

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica, adiciona y deroga sus normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA SUS NORMAS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

ANTECEDENTES

1. El Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto o IFT) publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de marzo de 2014 las "NORMAS en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en adelante las Normas), las cuales entraron en vigor al día siguiente de su publicación, y cuyo artículo Quinto Transitorio dispuso que los Lineamientos a que hacen referencia las Normas deberían ser emitidos en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha de publicación de las Normas.

2. En cumplimiento al artículo Quinto Transitorio de las Normas, el Pleno del Instituto aprobó el 26 de marzo de 2014 los "LINEAMIENTOS en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones", (en adelante los Lineamientos), y que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2014, y cuyo artículo Quinto Transitorio dispuso que las Políticas y Bases, que contendrán, entre otras, disposiciones en las materias del método de evaluación de Puntos y Porcentajes, así como garantías, serían emitidas por el Presidente del Instituto en un plazo no mayor a cuarenta días naturales contados a partir de la fecha de publicación de los Lineamientos.

3. Acorde con lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio de los Lineamientos, el 14 de mayo de 2014 el Presidente del Instituto emitió las políticas y bases en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de cualquier naturaleza del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante las POBAS), y cuyo resumen con los datos de identificación la dirección electrónica de consulta fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2014, entrando en vigor al día siguiente.

En virtud de los Antecedentes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, entre otros, la Federación, los Estados y Municipios, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes y que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado;

Que el artículo 1º., segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reglamentaria del artículo 134 constitucional, dispone que las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución, como lo es el IFT en términos del artículo 28 constitucional, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en dicha Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control;

Que las Normas, los Lineamientos y las POBAS conforman el régimen específico del Instituto en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que ha venido regulando los procedimientos de contrataciones públicas que lleva a cabo, el cual es adecuado a su naturaleza constitucional y mantiene la debida observancia a los principios Constitucionales que aseguran las mejores condiciones para el Estado;

Que si bien el régimen específico hoy vigente ha permitido el desarrollo ordenado de los procedimientos de contratación administrativa de bienes, arrendamientos y servicios que realiza el Instituto, es perfectible a la luz de la experiencia cotidiana de las unidades administrativas involucradas en estos procedimientos, habiéndose detectado áreas de oportunidad y propuestas de mejora a los procesos previstos en este régimen;

Que con la finalidad de coadyuvar en el desarrollo más eficiente de las contrataciones públicas se ha determinado la necesidad de actualizar el régimen específico que las regula, así como de realizar algunas precisiones para su mejor aplicación;

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 1o., 2o., 4, fracción I, y 6o., fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno expide el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **MODIFICAN** los artículos 2, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 3, fracción IX; 5, segundo párrafo; 6; 9, primer párrafo; 11; 12, segundo y tercer párrafos; 13, segundo párrafo; 14, primer párrafo; 15, primer, tercer y cuarto párrafos; 17, fracción I; 18, tercer párrafo; 20, primer y segundo párrafos; 21, fracción II, V, incisos a), d) y e); 23, segundo, cuarto y quinto párrafos; 24, tercer y noveno párrafos; 26, fracción I, II, III inciso b) y d) segundo párrafo; 27, primer párrafo; 28, fracción I, segundo párrafo, fracción II, fracción III, primer párrafo; 29, fracciones I, IV, VIII, XIII y XIV; 30, 31, tercer párrafo; 32, primer párrafo; 34, cuarto y quinto párrafos; 36, primer párrafo; 37, fracciones I, II y el último párrafo; 38, último y penúltimo párrafos; 39, primer párrafo, 40, segundo, tercer y último párrafos; 42, cuarto y quinto párrafos; 43, fracciones IV, primer párrafo, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, penúltimo y último párrafos; 44, segundo, cuarto y quinto párrafos; 45, fracción II y último párrafo; 47, fracciones III, IV, XX y XXI; 48, primer y cuarto párrafos; 49, penúltimo y último párrafos; 50, fracciones I y II y segundo, cuarto y quinto párrafos; 52, fracciones II, IV y último párrafo; 54, primero y último párrafo; 55, primer párrafo; 56; 57, primer párrafo; 60, tercer párrafo; 61, inciso d); 63, primer y segundo párrafos; 64, primer párrafo; 65, primer y segundo párrafos; 66, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos; 67, primer y último párrafos; 68, primer y segundo párrafos; 71, primer párrafo; 72, primer párrafo, fracción II y cuarto párrafo; 75, fracción II y último párrafo; 76, último párrafo; 77, último párrafo; 80, último párrafo; 81, segundo, quinto y sexto párrafos; 82, primer y segundo párrafos; 83, primer y segundo párrafos; 84; 85, primer párrafo y 86, último párrafo, se **ADICIONAN** los artículos 2, fracciones I, II, III, IV, V, VIII, XIII, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXVI y XXVIII; 17, fracción III; 23, tercer párrafo; 24, quinto párrafo; 26, fracción III; 28, fracción III, inciso b); 36, fracciones I, II, III y IV; 47, fracción XXI; 48, segundo y tercer párrafos; 50, tercer párrafo; 54, tercero, quinto y sexto párrafos, y se **DEROGAN** los artículos 2, fracción II; 26, inciso e); 36, tercer párrafo; 43, fracciones IV, segundo párrafo; IX y XI, y 72, cuarto párrafo de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

Artículo 2. Para los efectos de las presentes Normas, se entenderá por:

I. Área Contratante: La Unidad de Administración por conducto de la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales;

II. Área Requirente: las diferentes unidades administrativas a que se refieren las fracciones I, II, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y el Órgano Interno de Control. Las áreas requirentes son las que en el Instituto, solicitan o requieran la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, o bien aquella que los utilizará;

III. Área Técnica: La que en el Instituto apoya en la elaboración de las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, evalúa aspectos técnicos de la propuesta técnica de las proposiciones y es responsable de responder en la junta de aclaraciones, las preguntas que sobre estos aspectos realicen los licitantes; el Área Técnica, podrá tener también el carácter de Área Requirente;

IV. Bienes muebles: Los que con tal carácter considera el Código Civil Federal;

V. Comité: el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones;

VI. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Administración Pública Federal a que se refiere el artículo 2, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

VII. Entidades federativas: los Estados de la Federación y la Ciudad de México, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. Fideicomiso: al Fideicomiso denominado Fondo de Infraestructura e Equipamiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones;

IX. Instituto o Convocante: al Instituto Federal de Telecomunicaciones;

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en el propio Instituto Federal de Telecomunicaciones, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;

XI. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de invitación a cuando menos tres personas;

XII. Lineamientos: a los Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones;

XIII. MIPYMES: Las micro, pequeñas y medianas empresas de nacionalidad mexicana a que hace referencia la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;

XIV. Normas: a las presentes Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto;

XV. Ofertas subsecuentes de descuentos: modalidad utilizada en las licitaciones públicas, en la que los licitantes, al presentar sus proposiciones, tienen la posibilidad de que, con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica;

XVI. Órgano Interno de Control: al Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones;

XVII. Órgano de Gobierno: al Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones;

XVIII. Partida o concepto: La división o desglose de los bienes a adquirir o arrendar o de los servicios a contratar, contenidos en un procedimiento de contratación o en un contrato, para diferenciarlos unos de otros, clasificarlos o agruparlos;

XIX. POBAS: a las Políticas y Bases en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de cualquier naturaleza del Instituto Federal de Telecomunicaciones;

XX. Presupuesto autorizado: El que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunica al Instituto en el calendario de gasto correspondiente, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

XXI. Proyecto de convocatoria: El documento que contiene la versión preliminar de una convocatoria a la licitación pública, el cual es difundido con ese carácter en CompraNet por el Instituto;

XXII. Precio no aceptable: es aquel que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación;

XXIII. Precio conveniente: es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine el Instituto en los Lineamientos;

XXIV. Presidente: al Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones;

XXV. Proveedor: la persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios;

XXVI. Sobre cerrado: Cualquier medio que contenga la proposición del licitante, cuyo contenido sólo puede ser conocido en el acto de presentación y apertura de proposiciones en términos de las Normas;

XXVII. Tratados: los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos, y

XXVIII. UMA: la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 3. Para los efectos de estas Normas, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

I. a VIII. ...

IX. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para el Instituto, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. **En caso de duda, corresponderá al Órgano Interno de Control, a solicitud de la Unidad de Administración o del o Área requirente,** determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de esta fracción.

Artículo 4. ...**Artículo 5. ...**

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgos a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse o bien, se constate que no exista oferta de seguros en el mercado para los bienes de que se trate. **El titular de la Unidad de Administración** autorizará previamente la aplicación de la excepción.

Artículo 6. Corresponderá al **Titular de la Unidad de Administración**, proponer al Presidente las medidas necesarias para la aplicación de estas Normas y para la resolución de los casos no previstos en los mismos.

Artículo 7. a 8. ...

Artículo 9. Serán supletorias de estas Normas y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, los títulos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

...

Artículo 10. ...

Artículo 11. Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, el Instituto deberá realizar un estudio de costo beneficio, con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos; el citado estudio deberá efectuarse mediante avalúo conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos, cuando el bien tenga un valor superior **a cien mil veces el valor diario de la UMA**, el cual deberá integrarse al expediente de la contratación respectiva.

Artículo 12. ...

Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a sesenta días, el Instituto otorgará en igualdad de circunstancias del diez al cuarenta por ciento de anticipo, **y hasta del cincuenta por ciento** cuando se trate de micro, pequeña y medianas empresas nacionales, conforme a lo establecido en los Lineamientos.

El Instituto podrá, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, autorizar el pago de suscripciones, **acceso a bases de datos, licenciamientos, pólizas de mantenimiento o soporte**, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

Artículo 13. ...

En el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos en los términos de estas Normas, a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, se otorgarán puntos a las micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años. **De igual manera, se otorgarán puntos a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto.**

Artículo 14. Los actos, contratos y convenios que el Instituto realice o celebre en contravención a lo dispuesto por estas Normas, **los Lineamientos y demás normatividad que de ellas deriven**, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

...

Artículo 15. Los contratos que celebre el Instituto en el extranjero respecto de bienes, arrendamientos o servicios que deban ser utilizados o prestados fuera del territorio nacional, se registrarán por la legislación del lugar donde se formalice el acto, aplicando en lo procedente lo dispuesto por estas Normas. **En el supuesto de contrataciones que realice el Instituto con organismos internacionales regidos por el derecho internacional público, se observará la normativa aplicable a dichos organismos. En cualquier caso, se atenderá la normativa en las materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.**

...

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando se acredite previamente que el procedimiento de contratación y los contratos no pueden realizarse dentro del territorio nacional, conforme a lo dispuesto por estas Normas, los bienes, arrendamientos o servicios se podrán contratar en el extranjero, **conforme a lo dispuesto en los Lineamientos y en las POBAS.**

En los supuestos previstos en los párrafos primero y tercero de este artículo, para acreditar la aplicación de los **criterios** dispuestos por estas Normas, tanto la justificación de la selección del proveedor, como de los bienes, arrendamientos y servicios a contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurren en cada caso, deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado, lo cual constará en un escrito firmado por el titular del área requirente, y el dictamen de procedencia de la contratación será autorizado por el Presidente **o por el titular de la Unidad de Administración. La Unidad de Administración informará trimestralmente al Presidente sobre las contrataciones realizadas al amparo de este artículo.**

Artículo 16. ...

Artículo 17. ...

I. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo **y del Programa Anual de Trabajo Institucional;**

II. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, **e**

III. Invariablemente al objeto y fines del Fideicomiso, cuando se ejerzan recursos del mismo.

Artículo 18. ...

...

La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requerirá de la autorización escrita del Presidente o del **titular de la Unidad de Administración**, así como del dictamen **del Área requirente**, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización. **El titular de la Unidad de Administración** está obligado a informar trimestralmente al Presidente sobre el ejercicio de la facultad a que se refiere este párrafo.

Artículo 19. ...

Artículo 20. El Instituto pondrá a disposición del público en general, a través de CompraNet y de su página en Internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos **establecidos en la normativa aplicable a las materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.**

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidas en el citado programa podrán ser adicionadas, modificadas, suspendidas o canceladas, sin responsabilidad alguna para el Instituto, debiendo informar de ello **al Órgano Interno de Control**, actualizando al efecto en forma mensual el programa en su página de Internet y en CompraNet.

Artículo 21. ...

I. ...

II. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX segundo párrafo, X, **XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII** del artículo 43 de estas Normas. Dicha facultad también podrá ser ejercida por el Presidente, o **por el titular de la Unidad de Administración. El titular de la Unidad de Administración** informará trimestralmente al Presidente sobre el ejercicio de la facultad a que se refiere esta fracción;

III. a IV. ...

V. ...

a) Será presidido por el **Titular de la Unidad de Administración;**

b) ...

c) ...

d) La Unidad de Asuntos Jurídicos y el **Órgano Interno de Control** deberán asistir a las sesiones del Comité, como asesores, con voz pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité. Los asesores titulares no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de director general o equivalente;

e) El Secretario Técnico del Comité será nombrado por el **Titular de la Unidad de Administración**, quien no podrá tener un nivel jerárquico inferior al de subdirector de área, y

f) ...

...

VI. ...

Artículo 22. ...

Artículo 23. ...

En casos excepcionales, **previamente a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Presupuesto de Egresos del ejercicio de que se trate**, el Instituto podrá convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan, mediante aprobación que otorgue el titular de la Unidad de Administración antes de iniciar el procedimiento. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

El Instituto podrá adjudicar contratos cuya vigencia inicie en un ejercicio y cuya primera erogación se realice en el siguiente ejercicio fiscal, con cargo al presupuesto autorizado al Área requirente del ejercicio en que se realice el pago, para lo cual se realizarán las adecuaciones presupuestarias en su caso.

En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario e **implique erogaciones en distintos ejercicios fiscales**, el Instituto deberá determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto observará lo dispuesto en la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en las Normas en materia Presupuestaria del Instituto Federal de Telecomunicaciones.**

Artículo 24. ...

...

...

...

...

Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera. En cuanto a los suministros de oficina fabricados con madera, se estará a lo dispuesto en los Lineamientos.

...

El Instituto promoverá la implementación de Compras Públicas Sostenibles, conforme a lo establecido en las POBAS, a efecto de generar valor por dinero, con base en un análisis de todo el ciclo de vida del bien, arrendamiento o servicio, generando beneficios tanto para el Instituto como para la sociedad y la economía.

...

...

...

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación, y en la adjudicación directa **con la notificación del oficio de adjudicación**. La licitación pública y la invitación a cuando menos tres personas concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo, y la adjudicación directa **con la firma del contrato o su cancelación**.

...

...

...

Artículo 25. ...

Artículo 26. ...

I. Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de **veces el valor diario de la UMA**;

II. En procedimientos cuyo valor no rebase el monto establecido en la fracción I anterior, la participación de un testigo podrá ser determinada por la **Unidad de Administración** y/o a petición del Área Requirente de que se trate, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos del Instituto, y

III. En procedimientos relacionados con la actividad sustantiva del Instituto de acuerdo con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en los que el titular del área requirente lo solicite.

La selección y participación de los testigos será conforme a lo siguiente:

a) Quienes funjan como testigos sociales en los procedimientos llevados a cabo por el Instituto, deberán estar inscritos en el padrón público de testigos sociales existente para la Administración Pública Federal. También, podrán fungir como testigos sociales Instituciones Académicas de Educación Superior;

b) El monto de las contraprestaciones que el Instituto deba cubrir a quienes funjan como testigos sociales, será determinado **tomando como referencia los montos autorizados vigentes para la Administración Pública Federal**;

c) Respecto de los servicios que presten los testigos sociales resultarán aplicables, en todo aquello que no se oponga a las Normas, ni a la naturaleza jurídica del Instituto las demás disposiciones vigentes en la materia en la Administración Pública Federal, y

d) Los testigos sociales participarán en todas las etapas de los procedimientos en los que se solicite su presencia. Los testigos sociales emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, el cual se integrará al expediente respectivo.

El testigo social deberá remitir un ejemplar de su **testimonio al Órgano Interno de Control**.

Artículo 27. Las licitaciones públicas podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas existentes en la materia en la Administración Pública Federal, en cuyo caso el Instituto, estará obligado a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice la **Unidad de Administración**, informando **al Órgano Interno de Control**.

...

...

Artículo 28. ...

I. ...

El Instituto aplicará los casos de excepción correspondientes a dicho contenido existentes para la Administración Pública Federal mediante reglas de carácter general, y aplicará, en su caso, un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo, previa opinión **del Órgano Interno de Control**.

...

II. Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio **para el Instituto** conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales existentes para la Administración Pública Federal, y

II. Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio **para el Instituto** conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales existentes para la Administración Pública Federal, y

III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando **se presente cualquiera de los siguientes supuestos:**

a) ...

b) **Así se determine de acuerdo con la investigación de mercado practicada, o**

c) ...

...

...

...

...

...

...

Artículo 29. ...

I. La denominación del Instituto;

II. ...

III. ...

IV. El carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones, los anexos técnicos, folletos, **catálogos, cartas y demás documentos que se requieran;**

V. a VII. ...

VIII. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 52 y 66, **segundo** párrafo, de estas Normas **o se encuentren inhabilitados a nivel Federal;**

IX. a XII. ...

XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos;

XIV. El domicilio de las oficinas **del Órgano Interno de Control**, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 72 de las presentes Normas;

XV. ...

XVI. ...

Artículo 30. La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará **a través de CompraNet** y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuándo se publicó en CompraNet, asimismo, el Instituto pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.

Artículo 31. ...

...

Quando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el **Área Requirente**, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.

...

Artículo 32. El Instituto, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrá modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

...

...

...

Artículo 33. ...

Artículo 34. ...

...

...

...

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que el Instituto determinará los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones.

...

Artículo 35. ...

Artículo 36. El Instituto para la evaluación de las proposiciones deberá utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, **de entre los siguientes:**

I. Binario, en donde se adjudicará a quien cumpla los requisitos establecidos por el Instituto y oferte el precio más bajo. Este criterio podrá emplearse cuando se trate de bienes, arrendamientos, o servicios que se encuentren estandarizados en el mercado, conforme a la investigación de mercado correspondiente, aunque incluso conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica. En estos casos, el Instituto evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán la o las que les sigan en precio;

II. Puntos y Porcentajes, en donde el Instituto requiera, para garantizar las mejores condiciones, evaluar principalmente, el valor por dinero durante el ciclo de vida de los bienes, arrendamientos o servicios, calificando la experiencia, especialidad, capacidad de los recursos humanos, capacidad de los recursos económicos y cumplimiento de contratos de los licitantes, a fin de obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica;

III. Combinada, que comprenderá una evaluación binaria previa de requisitos a cumplir, ya sean de carácter legal, administrativo, técnico o relacionados con la forma de presentar su propuesta económica, con el fin de sólo evaluar posteriormente, mediante puntos y porcentajes, aquellas proposiciones que hubieran cumplido con la totalidad de requisitos binarios cuyo incumplimiento motiva el desechamiento de la proposición. Esta evaluación también se podrá usar cuando el Instituto requiera bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, y

IV. Costo beneficio, en donde el Instituto requiera, tratándose de bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, el análisis del valor por dinero durante el ciclo de vida de los bienes, arrendamientos o servicios, a efecto de determinar el total de los gastos previstos por una opción contra del total de sus beneficios previstos, con el fin de seleccionar, entre varias opciones, la mejor o la más rentable.

En todos los casos, el Instituto deberá verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación.

...

...

Artículo 37. ...

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación **establecida en la convocatoria a la licitación**;

II. **En el supuesto de evaluación a que se refiere la fracción I del artículo 36**, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente, o bien haya sido el único. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

...

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos de los Lineamientos. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante **del Órgano Interno de Control**.

Artículo 38. ...

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. a V. ...**VI. ...**

...

...

...

...

...

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma **al Órgano Interno de Control** dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al **Órgano Interno de Control**, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

Artículo 39. Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio de **la Unidad de Administración**, por un término no menor de cinco días hábiles. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.

...

Artículo 40. ...

En los casos en que no existan proveedores nacionales, en **la convocatoria** podrá establecerse un porcentaje menor al utilizado para determinar el precio no aceptable, sin que el mismo pueda ser inferior al cinco por ciento. Los resultados de la investigación y del cálculo para determinar la inaceptabilidad del precio ofertado se incluirán en el fallo a que alude el artículo 38 de estas Normas.

Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, el Instituto podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por el supuesto de excepción previsto en el artículo 43, fracción VII de estas Normas. Cuando los requisitos o el carácter sea modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá **iniciar** un nuevo procedimiento.

...

Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, el Instituto cubrirá a los licitantes los gastos no recuperables que, en su caso, procedan en términos de lo dispuesto por los Lineamientos.

Artículo 41. ...

Artículo 42. ...

...

...

En estos casos, **el responsable de los procedimientos de contratación enviará al Órgano Interno de Control el informe** relativo a los contratos formalizados durante el **trimestre** calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y, en el caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. **Dicho informe deberá presentarse a más tardar dentro del mes inmediato siguiente a la conclusión del trimestre de que se trate.** No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 43 fracciones IV y **XI**, de este ordenamiento.

En caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas fundamentados en las fracciones III, VII, VIII, IX primer párrafo, X, **XI, XII, XIV, XV y XVI** del artículo 43 de estas Normas, el escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla; en ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.

...

Artículo 43. ...

I. a III. ...

IV. Cuando la contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia;

V. a VIII. ...

IX. Cuando se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de estas Normas;

X. ...

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la normatividad vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública;

XI. Se trate de la adquisición de bienes que realice el Instituto para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que realice en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución;

XII. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;

XIII. Se trate de los servicios prestados por una persona física a que se refiere la fracción VII del artículo 3 de estas Normas, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;

XIV. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes, y

XV. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos el Instituto deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a su favor. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción de mayor número de bienes **de acuerdo a las necesidades del Instituto;**

XVI. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el Pleno del Instituto;

XVII. Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, y

XVIII. Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco.

La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, **XI y XVIII** será responsabilidad del área usuaria o requirente.

Las contrataciones a que se refiere este artículo, se realizarán preferentemente a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, en los casos previstos en sus fracciones IX primer párrafo, **XI y XIV**.

Artículo 44. ...

Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa sólo podrá ser autorizada por el Titular de **la Unidad de Administración**.

...

...

En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación en el Instituto podrá adjudicar directamente el contrato, **bastando para ello la cotización del proveedor a adjudicar y la investigación realizada para el procedimiento declarado desierto**.

Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de **quinientas cincuenta veces el valor diario de la UMA**, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los sesenta días previos al de la adjudicación y consten en documento en el cual se identifiquen indubitablemente al proveedor oferente.

Artículo 45. ...

I. ...

II. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante **del Órgano Interno de Control**;

III. ...

IV. ...

V. ...

En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular de **la Unidad de Administración** previa solicitud por escrito del **Área Requirente**, podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dicha invitación, **bastando para ello la cotización del proveedor a adjudicar y la investigación realizada para el procedimiento declarado desierto**.

Artículo 46. ...

Artículo 47. ...

I. a II. ...

III. Los datos relativos a la autorización de **los recursos** para cubrir el compromiso derivado del contrato;

IV. La relación de los documentos que acreditan la existencia, personalidad **y/o capacidad jurídica** del licitante adjudicado;

V. a XIX. ...

XX. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios contratados invariablemente se constituirán a favor del Instituto, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XXI. El desglose de precios unitarios o porcentaje proporcional del monto total, siempre que se pacten más de un componente o entregable o bien, cuando la naturaleza de la contratación lo permita, y

XXII. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

Para los efectos de estas Normas, las bases de la convocatoria, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

Invariablemente los contratos o pedidos se formalizarán por escrito.

Artículo 48. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos **en la convocatoria** y obligará al Instituto y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la misma convocatoria a la licitación pública. Asimismo, con la notificación del fallo el Instituto podrá realizar la requisición de los bienes o servicios de que se trate.

Sólo en el caso de que no se haya señalado fecha para la firma del contrato en la convocatoria o en el fallo, el contrato se firmará dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación, en caso de que el décimo quinto día sea inhábil se firmará al día hábil siguiente.

Tratándose de adjudicación directa la fecha de firma del contrato se establecerá en el oficio con el que se adjudique la contratación.

Si el interesado no firma el contrato por causas imputables al mismo, conforme a lo señalado en **los párrafos anteriores**, el Instituto, sin necesidad de un nuevo procedimiento, deberá adjudicar el contrato al participante que haya obtenido el segundo lugar, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo lugar, dentro del margen del diez por ciento de la puntuación, de conformidad con lo asentado en el fallo correspondiente, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.

El licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes, arrendamientos o prestar el servicio, si el Instituto, por causas imputables al mismo, no firma el contrato. En este supuesto, el Instituto, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El atraso del Instituto en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el proveedor en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del Instituto.

Artículo 49. ...

I. ...

II. ...

El Instituto con la aceptación del proveedor podrá realizar modificaciones a los contratos o pedidos hasta en un veinticinco por ciento de la cantidad o presupuesto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato. **En el supuesto descrito y siempre que no se incremente el monto total del contrato, bastará con el dictamen del área administradora del contrato y la anuencia del titular del Área requirente para aplicar las modificaciones, debiendo celebrarse el convenio respectivo dentro de los cuarenta y cinco días naturales posteriores a la fecha del dictamen o bien a más tardar el día de conclusión de la vigencia original.**

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54 de estas Normas.

Artículo 50. ...

I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos **incluyendo el Impuesto al Valor Agregado**, y

II. El cumplimiento de los contratos, en los que se podrá incluir la calidad de los bienes, arrendamientos o servicios contratados, así como los mantenimientos o soportes posteriores a la entrega de bienes o prestación de servicios.

Para los efectos de este artículo, en los Lineamientos se fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados con el Instituto, a efecto de determinar montos menores para éstos. En los casos señalados en las fracciones II, IV, V, y XIII del artículo 43 de estas Normas, el **Titular de la Unidad de Administración**, previa solicitud del Área requirente y del proveedor, podrá exceptuar al proveedor, de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

Tratándose de contrataciones con proveedores extranjeros que no aceptaron someterse al derecho nacional, en términos del artículo 15 de estas Normas, o bien en contrataciones al amparo del artículo 44 de las mismas, no se exigirá garantía de cumplimiento, en este último supuesto, salvo que en los casos en que expresamente la solicite el Área requirente de la contratación.

Las personas representantes de la sociedad civil que intervengan como testigos en los procedimientos de contratación, **así como las compañías aseguradoras** estarán exceptuados de otorgar garantía de cumplimiento del contrato correspondiente.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse en el plazo o fecha previstos en la convocatoria, **o bien en el oficio de adjudicación; en defecto de tales previsiones**, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo y, la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.

Artículo 51. ...

Artículo 52. ...

I. ...

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica **del Órgano Interno de Control**;

III. ...

IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución emitida por autoridad competente en los términos del Título Quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Título Sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o bien que hayan sido inhabilitadas por **el Órgano Interno de Control** en términos del Título Quinto de las Normas;

V. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con el propio Instituto;

VI. Aquellas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;

VII. ...

VIII. ...

IX. a XIII. ...

XIV. ...

El Instituto deberá llevar el registro, control y difusión, por conducto **del Órgano Interno de Control**, de las personas con las que se encuentren impedidas de contratar, el cual será difundido a través de CompraNet.

Artículo 53. ...

Artículo 54. El Instituto podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones justificadas, acordar el incremento del monto del contrato, de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados, **plazo de ejecución** y/o vigencia, mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinticinco por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

...

En el supuesto de que en el contrato no se hubieren establecido precios unitarios, podrá realizarse el incremento siempre y cuando se obtenga del proveedor el desglose de precios unitarios que correspondan con el monto total adjudicado, mediante escrito firmado por su representante legal.

Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, el Instituto podrá modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebase el diez por ciento del importe total del contrato respectivo.

El Instituto podrá otorgar prórrogas no sancionables a los proveedores para la entrega de los bienes, arrendamientos y/o servicios contratados, cuando el atraso no les fuere imputable o exista causa de fuerza mayor, caso fortuito o una causa atribuible al Instituto. En estos casos, los nuevos plazos de ejecución podrán ser superiores al veinticinco por ciento del plazo de ejecución y/o de la vigencia originalmente pactada.

En los supuestos establecidos en los párrafos anteriores, tratándose de contratos que no rebasen el ejercicio fiscal, y que por virtud del cambio de fechas las entregas tengan que llevarse a cabo en el siguiente ejercicio fiscal sin que rebasen su primer trimestre, no será necesario contar con plurianualidad, quedando sujetos los pagos a realizar en el siguiente ejercicio a la disponibilidad del presupuesto de tal año.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte del Instituto, los instrumentos legales respectivos serán suscritos **en representación del Instituto** por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

El Instituto se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente, **salvo en el caso de especificaciones, en cuyo supuesto se podrán realizar cambios siempre y cuando sean superiores o más beneficiosas para el Instituto, o bien sea necesario modificar fechas acorde con las prórrogas otorgadas.**

Artículo 55. El Instituto deberá, **bajo el principio de proporcionalidad**, pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. **Para la aplicación de penas convencionales, deberán pactarse precios unitarios o porcentaje del monto total por cada componente o entregable.** En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

...

Artículo 56. El Instituto podrá establecer en la convocatoria a la licitación, invitaciones a cuando menos tres personas y contratos, deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato. En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados **conforme a lo solicitado**, o bien rescindir el contrato en los términos de este artículo. **Las deducciones podrán ser por incumplimientos en calidad, en tiempos de respuesta, entre otros supuestos.**

Artículo 57. El Instituto podrá en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, **sin que sea necesario agotar previamente el monto máximo de penas convencionales o deducciones**, conforme al procedimiento siguiente:

...

Artículo 58. ...

Artículo 59. ...

Artículo 60. ...

Cuando la suspensión obedezca a causas atribuibles al Instituto, previa petición y justificación del proveedor, **éste** reembolsará al proveedor los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

En cualquiera de los casos previstos en este artículo, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá **continuar con el contrato, pactando las condiciones que prevalecerán para su ejecución, o bien**, podrá iniciarse su terminación anticipada. **La reanudación que abarque un ejercicio fiscal no contemplado originalmente, quedará sujeta para efectos de su pago, a la disponibilidad del presupuesto de tal ejercicio.**

Artículo 61. ...**a) a c) ...**

d) Los datos de los contratos suscritos, a que se refiere el artículo 70 fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

...

Artículo 62. ...

Artículo 63. El Órgano Interno de Control, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en estas Normas o en otras disposiciones aplicables.

El Órgano Interno de Control podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Administrativas del Instituto que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

Artículo 64. El Órgano Interno de Control podrá verificar la calidad de los bienes muebles a través del propio Instituto, o mediante las personas acreditadas en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Artículo 65. Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de estas Normas, serán sancionados por **el Órgano Interno de Control** con multa equivalente a la cantidad de **cincuenta hasta mil veces el valor mensual de la UMA**, en la fecha de la infracción.

Cuando los licitantes, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de **cincuenta veces el valor mensual de la UMA**, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de **diez hasta cuarenta y cinco veces el valor mensual de la UMA**, en la fecha de la infracción.

Artículo 66. El Órgano Interno de Control, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por estas Normas, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I. a IV. ...**V. ...**

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el **Órgano Interno de Control** la haga de su conocimiento, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet.

...

El Instituto dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de estas Normas, remitirá **al Órgano Interno de Control** la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

En casos excepcionales, previa autorización **del Órgano Interno de Control**, el Instituto podrá aceptar proposiciones de proveedores inhabilitados cuando resulte indispensable por ser éstos los únicos posibles oferentes en el mercado.

Artículo 67. El Órgano Interno de Control impondrá las sanciones considerando:

I. a III. ...**IV. ...**

En la tramitación del procedimiento para imponer las sanciones a que se refiere este Título, **el Órgano Interno de Control** deberá observar lo dispuesto por el Título Cuarto y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicando supletoriamente tanto el Código Civil Federal, como el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 68. El Órgano Interno de Control aplicará las sanciones que procedan a quienes infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto **por la normativa aplicable en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.**

El Órgano Interno de Control, en uso de **sus** atribuciones, podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en **la normatividad aplicable**, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial al Instituto, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido.

Artículo 69. ...

Artículo 70. ...

Artículo 71. El Órgano Interno de Control conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

Artículo 72. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas **del Órgano Interno de Control**.

I. ...

II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado **en la Ciudad de México**. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;

III. ...

IV. ...

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de estas Normas y a las demás que resulten aplicables.

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

En las inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para tales efectos expida **el Órgano Interno de Control**, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omite señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.

Artículo 73. ...

Artículo 74. ...

Artículo 75. ...

I. ...

II. Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado **en la Ciudad de México**, y

III. ...

Adicionalmente, para el caso de las notificaciones personales se dará aviso por correo electrónico.

Artículo 76. ...

I. ...

...

...

...

...
...
...
...
...

Si el Órgano Interno de Control advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.

Artículo 77. ...

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de **cuatro** días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de **diez** días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 72.

...
...
...

El Órgano Interno de Control, en caso de estimar procedente la ampliación, requerirá a la convocante para que en el plazo de **cinco** días hábiles rinda el informe circunstanciado correspondiente, y dará vista al tercero interesado para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

Artículo 78. ...

Artículo 79. ...

Artículo 80. La resolución que emita la autoridad podrá:

I. a V. ...

...

La resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad o, en su caso, a la intervención de oficio podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Artículo 81. El Instituto acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de **diez** días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

El inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado el Instituto a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo para tal efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante.

...
...

La resolución que ponga fin al incidente previsto en este artículo podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado ante las instancias jurisdiccionales competentes.

El desacato del Instituto a las resoluciones y acuerdos que emita **el Órgano Interno de Control** en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en **la normativa aplicable en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.**

...

Artículo 82. A partir de la información que conozca **el Órgano Interno de Control** derivada del ejercicio de sus facultades de verificación podrá realizar intervenciones de oficio a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 71 de estas Normas.

El inicio del procedimiento de intervención de oficio será mediante el pliego de observaciones, en el **que el Órgano Interno de Control** señalará con precisión las posibles irregularidades que se adviertan en el acto motivo de intervención.

...

Artículo 83. En cualquier momento los proveedores o el Instituto podrán presentar ante el **Órgano Interno de Control** solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos o pedidos.

Una vez recibida la solicitud respectiva, el **Órgano Interno de Control** señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

...

Artículo 84. En la audiencia de conciliación, el **Órgano Interno de Control**, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer el Instituto, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de estas Normas, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

Artículo 85. En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. **El Órgano Interno de Control** dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual el Instituto deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos de los Lineamientos.

...

Artículo 86. ...

No será materia de arbitraje la rescisión administrativa, la terminación anticipada de los contratos, así como aquellos casos que disponga los Lineamientos.

Artículo 87 a 92. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas expedidas en esta materia por el Instituto en lo que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- Los procedimientos de contratación, de aplicación de sanciones, y de inconformidades, así como los demás asuntos materia de estas Normas que se encuentren en trámite o pendientes de resolución se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente al momento en el que se iniciaron.

CUARTO.- Los contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se encuentren vigentes al entrar en vigor estas Normas, continuarán rigiéndose por la normativa vigente en el momento en que se celebraron. Los procedimientos de rescisión administrativa de contrato o contratos suspendidos al momento de entrada de vigor de estas Normas, seguirán rigiéndose por la normativa vigente al momento de su inicio.

El Comisionado Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar.**- Rúbrica.- La Comisionada, **Adriana Sofía Labardini Inzunza.**- Rúbrica.- El Comisionado, **Mario Germán Fromow Rangel.**- Rúbrica.- El Comisionado, **Javier Juárez Mojica.**- Rúbrica.- La Comisionada, **María Elena Estavillo Flores.**- Rúbrica.- El Comisionado, **Adolfo Cuevas Teja.**- Rúbrica.- El Comisionado, **Arturo Robles Rovalo.**

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXVII Sesión Ordinaria celebrada el 28 de junio de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/280617/359.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

(R.- 452898)

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica, adiciona y deroga sus Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA SUS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento al artículo Quinto Transitorio de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante las Normas) publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto aprobó el 26 de marzo de 2014 los "LINEAMIENTOS en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones", (en adelante los Lineamientos), y que fueron publicados en dicho medio oficial de difusión el 4 de abril de 2014, y cuyo artículo Quinto Transitorio dispuso que las Políticas y Bases, que contendrán, entre otras, disposiciones en las materias del método de evaluación de Puntos y Porcentajes, así como garantías, serían emitidas por el Presidente del Instituto en un plazo no mayor a cuarenta días naturales contados a partir de la fecha de publicación de los Lineamientos.

2. Acorde con lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio de los Lineamientos, el 14 de mayo de 2014 el Presidente del Instituto emitió las políticas y bases en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de cualquier naturaleza del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante las POBAS), y cuyo resumen con los datos de identificación en la dirección electrónica de consulta fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2014, entrando en vigor al día siguiente.

En virtud de los Antecedentes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, entre otros, la Federación, los Estados y Municipios, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes y que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado;

Que el artículo 1o., segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reglamentaria del artículo 134 constitucional, dispone que las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución, como lo es el IFT en términos del artículo 28 constitucional, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en dicha Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control;

Que las Normas, los Lineamientos y las POBAS conforman el régimen específico del Instituto en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que ha venido regulando los procedimientos de contrataciones públicas que lleva a cabo, el cual es adecuado a su naturaleza constitucional y mantiene la debida observancia a los principios Constitucionales que aseguran las mejores condiciones para el Estado;

Que si bien el régimen específico hoy vigente ha permitido el desarrollo ordenado de los procedimientos de contratación administrativa de bienes, arrendamientos y servicios que realiza el Instituto, es perfectible a la luz de la experiencia cotidiana de las unidades administrativas involucradas en estos procedimientos, habiéndose detectado áreas de oportunidad y propuestas de mejora a los procesos previstos en este régimen;

Que con la finalidad de coadyuvar en el desarrollo más eficiente de las contrataciones públicas se ha determinado la necesidad de actualizar el régimen específico que las regula, así como de realizar algunas precisiones para su mejor aplicación;

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 1o., 2o., 4, fracción I, y 6o., fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno expide el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **MODIFICAN** los artículos 2, primer párrafo; 4, primer párrafo y fracción III; 6; 8; 9; 10, primer párrafo; 11, primer párrafo y fracción VII; 12, tercer, cuarto y último párrafos; 13, primer y último párrafos; 14, primer párrafo; 17, fracción I, II, incisos a), b) y c) y segundo, tercero, cuarto y séptimo párrafos; 18, fracción II, inciso a); 19, fracción III; 20, fracción IV y VI, tercer párrafo; 21, fracciones II, incisos c) y d) y III; 23, último párrafo; 24, fracción III; 25, segundo y tercer párrafos; 26, primer párrafo; 27, primer y segundo párrafos y fracciones I y II; 28, segundo párrafo; 29; 30, fracción II; 32, fracción IV; 33, fracción I, inciso e), II, inciso b), primer y segundo párrafos, inciso i), numerales 3, 4, VI, incisos c), d), e) y j), VII, VIII, inciso f) y penúltimo y último párrafos; 34, fracciones I y II; 37; 38, fracción II, incisos b) y e); 40, fracciones I, II, primer y segundo párrafos, III, primer párrafo y V, primer párrafo; 41, segundo párrafo; 42, fracciones IV y VI; 44, último párrafo; 45, segundo y tercer párrafos, apartado A, primer y último párrafos, apartado B, primer párrafo y fracción I y último párrafo; 46, primer y segundo párrafos; 47, primer y último párrafos; 48, segundo, tercer y cuarto párrafos; 49, primero, tercero y cuarto párrafos; 50, primer y segundo párrafos; 51; 52, primer párrafo; 53, primer párrafo y fracción I; 56, fracciones II, IV y VI; 57, fracciones II y IV; 58, primer párrafo e incisos a) e i) de la fracción II, fracciones IV y V, primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos; 59, fracción I; 60, primer y último párrafos; 61, fracciones II, segundo párrafo, III, primer párrafo e inciso a, VIII, segundo párrafo del inciso c), numerales 2, 3, cuarto párrafo, IX y X; 62; 63, último párrafo; 64, primero, tercer y cuarto párrafos; 65; 66, tercero y quinto párrafos; 67, primero y segundo párrafos; 69, fracción II; 70, fracciones III, IV, V y VII; 71, primer párrafo; 72, primer párrafo; 73, primero y cuarto párrafos; 74, segundo párrafo y fracción IV; 75, primer párrafo; 76, primero y último párrafos; 77, fracciones I, III, IV y último párrafo; 80, primero y tercer párrafos; 81, primero y segundo párrafos; 84, segundo párrafo; 85, tercer y cuarto párrafos; 86, primero, segundo y último párrafos; 88; 89, primer párrafo; 90, primer párrafo; 92, primer párrafo y fracción I, inciso d); 93, primer párrafo; 94, segundo y tercer párrafos; 96, primer párrafo; 99; 100, primer párrafo; 101, primer párrafo; 102, primer párrafo; 107, segundo y tercer párrafos; 108, fracción V; 112; 113, primer párrafo; 115, primero y segundo párrafos; 116, primero y segundo párrafos; 117, segundo párrafo; 118, primero, segundo y tercer párrafos; 119, tercer párrafo y 122; se **ADICIONAN** los artículos 4, fracciones IV y V; 10, tercer párrafo; 13, segundo y tercer párrafos; 14, segundo párrafo; 25, penúltimo y último párrafos; 33, fracción VIII, inciso g); 42, fracción II, segundo párrafo; 70, fracciones IX y X; 78, penúltimo y último párrafos; 80, cuarto y quinto párrafos; 82, segundo párrafo; 85, segundo párrafo; 86, tercer y cuarto párrafos; 89, fracciones I y II y segundo párrafo, y 92, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, y se **DEROGAN** los artículos 2, fracciones I a XI; 52, segundo párrafo; 73, segundo, quinto, sexto y séptimo párrafos, y 84, primer párrafo de los Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

Artículo 2.- Para efectos de los presentes Lineamientos serán aplicables las definiciones contenidas en el artículo 2 de las Normas referidas en el artículo anterior.

Artículo 3.- ...

Artículo 4.- Conforme a lo dispuesto por la fracción IX del artículo 3 de las Normas, no resultan objeto de las mismas los siguientes servicios:

I. a II. ...

III. Los prestados por notarios públicos cuando se sujeten como máximo al cobro de los aranceles previstos en los ordenamientos jurídicos correspondientes, así como a los prestados por corredores públicos;

IV. Avalúos de bienes inmuebles, y

V. Los prestados por un Organismo internacional, siempre que sólo se le reintegren los gastos, comprobables y razonables, en que incurra con la prestación de los servicios.

Artículo 5. ...

Artículo 6.- Corresponderá al Titular de la Unidad de Administración proponer al Presidente las medidas necesarias para la aplicación de estos Lineamientos y para la resolución de los casos no previstos en los mismos.

Artículo 7. ...

Artículo 8.- Para asegurar al Instituto las mejores condiciones a que se refiere el artículo 24 de las Normas, los estudios de factibilidad previstos en el artículo 10 de las Normas, deben analizar la conveniencia para la adquisición, arrendamiento o arrendamiento con opción a compra de bienes, para lo cual se considerarán, entre otros aspectos, los costos de mantenimiento y consumibles que se tengan que pagar en cada caso.

Artículo 9.- El porcentaje del anticipo a otorgar, en los supuestos a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 12 de las Normas, deberá ser previsto por el Instituto en la convocatoria a la licitación pública, en la invitación a cuando menos tres personas o en la solicitud de cotización. **En la determinación del porcentaje de anticipo a otorgar, el Instituto considerará, en todos los casos: el monto de la contratación y, en su caso, el tiempo de fabricación del bien de que se trate, conforme se establezca en las POBAS,** procurando en todos los casos dar el mayor porcentaje posible.

Artículo 10.- En la adquisición o arrendamiento de bienes o en la contratación de servicios que se celebren con fundamento en el primer párrafo del artículo 15 de las Normas, cuyo monto sea inferior a **quinientas cincuenta veces el valor diario de la UMA,** bastará únicamente el documento comprobatorio del gasto para sustentar la adjudicación directa.

...

En los casos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Instituto suscribirá el contrato, factura u orden de servicio que emplee el proveedor extranjero en sus relaciones comerciales, bajo los requisitos, con las condiciones y en la forma que éstos determinen acorde con sus prácticas comerciales y a la normativa de su país de origen, sin que sea exigible a los proveedores otorgar garantía de cumplimiento de no preverlo su modelo de contrato. En la medida de lo posible, el Instituto integrará en el expediente de la contratación respectivo la documentación correspondiente a la acreditación de personalidad y existencia legal de los proveedores. En ningún caso el Instituto podrá otorgar garantía alguna a favor de los proveedores.

Artículo 11.- Para que el Instituto participe en la consolidación de adquisiciones, arrendamientos o servicios con dependencias, entidades u otros órganos autónomos bastará que la **Unidad de Administración** y los representantes de las respectivas áreas contratantes se coordinen y manifiesten formalmente su acuerdo para llevar a cabo la contratación bajo esta modalidad, debiendo dejar constancia por escrito de las decisiones y acuerdos que se adopten para tal fin.

...

I. a VI. ...

VII. El Instituto celebrará por separado el contrato respectivo, integrará el expediente del procedimiento de contratación, verificará la ejecución del contrato, y cumplirá con los requisitos e informes establecidos para el procedimiento de contratación respectivo. El Instituto en ningún caso celebrará contratos para que los suscriban las dependencias, entidades **u órganos autónomos** participantes.

...

Artículo 12.- ...

...

La celebración del contrato específico estará sujeta a las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios y condiciones previstas en el contrato marco del cual derive, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, **puediendo el Instituto incluir beneficios, penas o deductivas no previstos en el contrato marco.**

En caso de serle requerido, el Instituto **podrá participar** con la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, en las acciones necesarias para celebrar contratos marco, como son coadyuvar en la determinación de las características técnicas y de calidad de los bienes o servicios a contratar.

En los procedimientos de contratación que se realicen con fundamento en la fracción **XVIII** del artículo 43 de las Normas, la investigación de mercado se considerará realizada con la que se haya llevado a cabo en la Administración Pública Federal para celebrar el contrato marco, y bastará dejar constancia en el expediente de la o las solicitudes de cotización hechas a los proveedores participantes en dicho contrato marco.

Artículo 13.- Para efectos del primer párrafo del artículo 18 de las Normas, **el titular de la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales** proporcionará a las áreas requirentes que lo soliciten, de acuerdo con sus registros, la información correspondiente a las consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratadas sobre la materia, indicando, en su caso, si el contrato relativo se encuentra aún vigente. **Se considerará que no existen trabajos similares cuando la contratación de la asesoría, consultoría, estudio o investigación se relacione con un tema o procedimiento diverso, aunque para la prestación del servicio se requiera de una figura igual o similar, como es el caso de testigo social, auditor, entre otros, o bien se trate del mismo servicio pero para diferente período o ejercicio fiscal.**

Las Áreas Requirientes serán responsables, al solicitar contrataciones a que se refiere el artículo 18 de las Normas, de dar estricto cumplimiento al artículo 62 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que al solicitar la autorización de erogación correspondiente deberán dejar constancia escrita de que los proveedores a contratar no prestarán servicios iguales o equivalentes a las del personal del Instituto, así como verificar que los servicios a contratar resultan indispensables para el cumplimiento de sus atribuciones o programa anual de trabajo.

Cuando la naturaleza de los servicios a contratar involucre funciones o atribuciones de un área del Instituto distinta al Área Requiriente, se deberá obtener también el dictamen de esa Área, respecto de que no cuenta con personal suficientemente capacitado, o bien disponible.

Concluida la prestación del servicio, el titular del Área Requiriente **o el servidor público que haya fungido como administrador del contrato** deberá presentar en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que termine la vigencia del contrato o convenio en su caso, un informe sucinto al servidor público que haya autorizado la erogación correspondiente en el que, con base en los entregables pactados en el contrato, indique el resultado obtenido y la forma en que contribuyeron al logro del objetivo para el cual se realizó la contratación. En el caso de autorizaciones de erogación suscritas por el Presidente, **del informe referido se deberá remitir copia a la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales.**

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 20 de las Normas, el **titular de la Unidad** de Administración aprobará el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios. La planeación e integración de dicho programa se realizará a partir de la información que le proporcionen las áreas requirientes, y deberá contener, como mínimo, la descripción y monto de los bienes, arrendamientos y servicios que representen por lo menos el ochenta por ciento del presupuesto total estimado, así como el monto aproximado de los bienes, arrendamientos y servicios que integran el porcentaje restante. **En el referido programa se podrán incluir registros para contrataciones a realizarse con cargo a recursos del Fideicomiso.**

Artículo 15. ...

Artículo 16. ...

Artículo 17.- ...

- I. El **titular de la Unidad** de Administración, quien lo presidirá, y
- II. ...
 - a) El titular **de la Dirección General de Finanzas, Presupuesto y Contabilidad** o equivalente;
 - b) El titular de la **Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales**, y
 - c) Los servidores públicos que tengan relación o conocimiento con la generalidad de los asuntos materia del Comité, que no estén adscritos **a la Unidad de Administración**, quienes serán designados por el Presidente del Instituto o por el servidor público que éste determine, quien en ningún caso podrá ser el titular **de la Unidad** de Administración.

El **titular de la Unidad** de Administración designará al secretario técnico del Comité y su respectivo suplente, quienes no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de subdirector de área y sólo tendrán derecho a voz.

Serán asesores el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y el Titular **del Órgano Interno de Control**, con voz pero sin voto, quienes podrán entregar sus pronunciamientos razonados de manera escrita o hacerlos verbalmente, en la sesión correspondiente.

Los vocales del Comité designarán a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener al menos nivel de Director General Adjunto, excepto en los casos del **Director General de Finanzas, Presupuesto y Contabilidad y del Director General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales**, quienes designarán como suplente a un servidor público con el nivel inmediato inferior.

...

...

Sólo en el supuesto de que los invitados no sean servidores públicos del Instituto, suscribirán un documento en el que se obliguen a guardar la debida reserva y confidencialidad, en caso de que durante su participación tengan acceso a información clasificada con tal carácter en términos **de la normativa aplicable en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.**

...

Artículo 18.- ...

I. ...

II. ...

a) Elaborar las convocatorias **y el orden** del día; incluir en las carpetas correspondientes los soportes documentales necesarios, así como remitir dichos documentos a los participantes en el Comité;

b) a d) ...

III. a V. ...

Artículo 19.- ...

I. ...

II. ...

III. **Aprobar** los rangos de los montos máximos de contratación en que se ubica el Instituto de conformidad con el artículo 44 de las Normas, a partir del presupuesto autorizado al Instituto para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, y

IV. ...

...

I. a III. ...

Artículo 20.- ...

I. a III. ...

IV. La convocatoria de cada sesión, junto con el orden del día y los documentos correspondientes a cada asunto, se entregarán por medios electrónicos, **y excepcionalmente impresos** a los participantes del Comité cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias y con un día hábil de anticipación para las extraordinarias. La sesión sólo podrá llevarse a cabo cuando se cumplan los plazos indicados;

V. ...

VI. ...

...

Los dictámenes de procedencia a las excepciones a la licitación pública que emita el Comité, no implican responsabilidad alguna para los miembros del Comité respecto de las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos. **De igual forma, será de la absoluta responsabilidad del Área Requirente de la contratación la determinación de la aceptabilidad de los precios, así como las condiciones para la entrega de los bienes o la prestación del arrendamiento o servicio de que se trate;**

VII. a X. ...

Artículo 21.- ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) ...

c) Aquéllos en los que se les haya aplicado alguna **deductiva o pena contractual;**

d) Aquéllos en que se hubiere agotado el monto máximo de penalización previsto en **el artículo 85 de los Lineamientos**, detallando el estado actual en que se encuentren dichos contratos a la fecha de elaboración del informe;

e) ...

f) ...

III. Una relación de las inconformidades recibidas **en la Unidad de Administración**, precisando el nombre, razón o denominación social del inconforme, el acto del procedimiento contra el cual se inconformó y, en su caso, el sentido de la resolución emitida;

IV. ...

V. ...

Artículo 22. ...

Artículo 23. ...

I. ...

II. ...

III. ...

Para la debida integración de la investigación de mercado, en todos los casos deberá consultarse la información a que hace referencia la fracción I de este artículo. En el supuesto de que la información no se encuentre disponible en CompraNet, se deberá consultar la información histórica con la que cuente el **Instituto**.

Artículo 24.- ...

I. ...

II. ...

III. Conozca el precio **estimado** de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.

...

I. a VII. ...

Artículo 25.- ...

La investigación de mercado la realizará el Área Requirente, y el Área Contratante auxiliará en la integración de la información histórica existente en el Instituto como la procedente de CompraNet, **previa solicitud del Área Requirente**. Dicha investigación deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda. Las investigaciones de mercado tendrán una vigencia de seis meses a partir de su conclusión. Las áreas requirentes podrán actualizar documentos o cotizaciones de proveedores, en el supuesto de que tengan razones para considerar que las condiciones del mercado hayan cambiado.

Para los procedimientos de contratación por adjudicación directa realizados al amparo del artículo 44 de las Normas, cuyo monto sea igual o superior al equivalente **a quinientas cincuenta veces el valor diario de la UMA**, la investigación de mercado se acreditará con tres cotizaciones obtenidas dentro de los sesenta días naturales anteriores a la fecha de notificación de la adjudicación.

...

...

...

Tratándose de procedimientos de adjudicación directa derivada de procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas declarados desiertos, la investigación de mercado realizada para dichos procedimientos desiertos será válida para el nuevo procedimiento de adjudicación directa, bastando con sólo integrar la cotización del proveedor a adjudicar que deberá contener los mismos elementos de dichos procedimientos declarados desiertos.

En el supuesto de contratación a que se refiere el artículo 43, fracción III de las Normas en relación con el artículo 61, fracción III, inciso a) de los presentes Lineamientos, no será necesario realizar una investigación de mercado, bastando para ello contar con la cotización del proveedor a adjudicar.

Artículo 26.- En los procedimientos de contratación que realice el Instituto, se deberá exigir el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, de las normas internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, **último párrafo**, y 55, **segundo párrafo**, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

...

...

...

Artículo 27.- Se podrá solicitar que los licitantes cuenten con **certificación o estándar de calidad** en la producción de bienes o servicios, cuando se verifique y se deje constancia en el expediente de lo siguiente:

I. Que existen en el mercado al menos tres personas que cuentan con el **estándar de calidad o certificación solicitados**, lo cual se acreditará con la investigación de mercado que se realice previamente al inicio de un procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas. Será responsabilidad del titular del Área Requiriente remitir al Área Contratante, la investigación de mercado correspondiente, y

II. Que en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas, el Área Contratante indique, de manera precisa, el nombre y demás datos de identificación de las normas **o estándares de calidad o certificación** aplicables, que de acuerdo al Área Requiriente resulte necesario solicitar.

En los casos a que se refiere este artículo, el licitante deberá entregar, junto con su proposición, copia simple del certificado expedido por la persona acreditada conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en el que se establezca que cuenta con los sistemas **o estándares de calidad**, los cuales deberán amparar la totalidad del proceso productivo del bien o servicio requerido, **o bien la certificación emitida por alguna asociación o agrupación nacional o extranjera**. Tratándose de distribuidores o comercializadores, éstos deberán presentar copia simple del certificado otorgado al fabricante.

...

Artículo 28.- ...

Se considerará que un bien forma parte del inventario del Instituto, **cuando éste corresponda a un bien instrumental de acuerdo con lo dispuesto en las Normas en materia de administración, control y enajenación de bienes muebles y para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles del Instituto Federal de Telecomunicaciones**.

...

Artículo 29.- Las MIPYMES podrán participar con ese carácter en los procedimientos de contratación, cuando presenten al Instituto, copia del documento expedido por autoridad competente que determine su estratificación como micro, pequeña o mediana empresa, o bien, un escrito en el cual manifiesten bajo protesta de decir verdad, que cuentan con ese carácter, utilizando para tal fin el formato que al efecto proporcione **el Instituto en la convocatoria**.

Artículo 30.- ...

...

...

...

I. ...

II. Tratándose de persona física, acta de nacimiento o, en su caso, carta de naturalización respectiva, expedida por la autoridad competente, así como la documentación con la que acredite tener su domicilio en el territorio nacional.

Artículo 31. ...

Artículo 32.- ...

I. a III. ...

IV. Se llevará a cabo exclusivamente por medios electrónicos, en las licitaciones públicas electrónicas, cuando se utilicen los criterios de evaluación binario, de puntos o porcentajes **o combinada**;

V. a VII. ...

Artículo 33.- ...

I. ...

a) a d) ...

e) El o los idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones, así como el o los idiomas permitidos para entregar los **anexos técnicos, folletos, catálogos, cartas y demás documentos** que se requieran de los bienes o servicios ofertados por el licitante;

f) ...

g) ...

II. ...

a) ...

b) La indicación, en su caso, de que los bienes o servicios se agruparán en partidas **o de forma integral**, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado.

Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate la existencia de al menos cuatro probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento **o integración** a que se refiere el párrafo anterior;

c) a i) ...

1. ...

2. ...

3. Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando los bienes que ampararían **y/o** la cobertura de la póliza correspondiente;

4. Las **deductivas** que, en su caso, se aplicarán con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor, en la entrega del bien o la prestación del servicio;

5. a 7. ...

III. ...

a) a k) ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

a) ...

b) ...

c) La copia de los documentos mediante los cuales el licitante acreditará el cumplimiento de las normas, especificaciones, sistemas solicitados conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización **o estándares de calidad** y los artículos 26 y 27 de estos Lineamientos;

d) La dirección de correo electrónico **que no constituya un dato personal confidencial** del licitante;

e) El escrito mediante el cual el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no se ubica en los supuestos establecidos en los artículos 52 y 66, **segundo** párrafo de las Normas;

f) a i) ...

j) El documento en el que conste el acuse de recepción de solicitud de opinión ante **el Servicio de Administración Tributaria**, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales del licitante a quien se adjudique el contrato;

VII. Domicilio de las oficinas **del Órgano Interno de Control** en que podrán presentarse inconformidades contra los actos de la licitación pública, y

VIII. ...

a) a e) ...

f) La verificación de la recepción de los documentos que el licitante entregue en el acto de presentación y apertura de proposiciones, en relación con los documentos requeridos en la convocatoria a la licitación pública, **y**

g) El aviso de privacidad en términos de la normativa aplicable a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si se encuentran previstos en las Normas, en estos Lineamientos o en los ordenamientos de carácter general aplicables **o bien los solicite el Área Requirente**. La falta de presentación de dichos documentos en la proposición, será motivo para desecharla, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen.

El Instituto verificará que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento de contratación, sin perjuicio del derecho **del Instituto** para realizar dicha verificación en cualquier momento o cuando se prevea en las Normas o en los presentes Lineamientos.

Artículo 34.- ...

I. Experiencia superior a un año, salvo en los casos en **que** sea justificado, en consideración a la naturaleza y/o complejidad de los bienes o servicios, indicando las causas que motiven dicha autorización. De establecerse este requisito, invariablemente se precisará la forma en que deberá acreditarse y cómo será evaluado. En ningún caso la experiencia a exigir será superior a diez años;

II. Haber celebrado contratos anteriores con el Instituto o con alguna dependencia, entidad **u órganos constitucionales autónomos**;

III. a VI. ...

...

...

Artículo 35. ...

Artículo 36. ...

Artículo 37.- Para efectos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 31 de las Normas, la reducción de los plazos para la presentación y apertura de proposiciones deberá motivarse en causas de cualquier naturaleza **debidamente justificadas por el Titular del Área Requirente**, entre las que se encuentran el caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 38.- ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) Nombre de los representantes de cada una de las personas agrupadas, señalando, en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que acrediten las facultades de representación;

c) ...

d) ...

e) Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado junto con los demás integrantes, **determinando si es en forma solidaria o mancomunada**, para efectos del procedimiento de contratación y del contrato, en caso de que se les adjudique el mismo;

III. a V. ...

...

...

Artículo 39. ...

Artículo 40.- ...

I. En la fecha y hora establecida para la primera junta de aclaraciones en las licitaciones públicas presenciales, el servidor público que la presida procederá **a realizar las aclaraciones o precisiones a que hubiere lugar por parte del Instituto y acto seguido, dará** contestación a las solicitudes de aclaración, mencionando el nombre del o los licitantes que las presentaron. La convocante podrá optar por dar contestación a dichas solicitudes de manera individual o de manera conjunta tratándose de aquellas que hubiera agrupado por corresponder a un mismo punto o apartado de la convocatoria a la licitación pública.

...

...

II. En las licitaciones públicas electrónicas, procederá a enviar, a través de CompraNet, **sus aclaraciones o precisiones, así como** las contestaciones a las solicitudes de aclaración recibidas, a partir de la hora y fecha señaladas en la convocatoria para la celebración de la junta de aclaraciones. Cuando en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o algún otro factor no imputable a la convocante y que sea acreditable, el servidor público que presida la junta de aclaraciones, informará a los licitantes si éstas serán enviadas en ese momento o si se suspenderá la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior a efecto de que las respuestas sean remitidas.

Con el envío de **las aclaraciones, precisiones o respuestas** a que se refiere el párrafo anterior la convocante informará a los licitantes, atendiendo al número de solicitudes de aclaración contestadas, el plazo que éstos tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas. Dicho plazo no podrá ser inferior a seis ni superior a cuarenta y ocho horas. Una vez recibidas las preguntas, la convocante informará a los licitantes el plazo máximo en el que enviará las contestaciones correspondientes;

III. En las licitaciones públicas mixtas, la convocante en la junta de aclaraciones presencial **realizará sus aclaraciones o precisiones y** dará contestación a las solicitudes de aclaración **de** los licitantes presentes. Las respuestas serán enviadas a los licitantes que participen por medios electrónicos; la convocante tomará las previsiones necesarias para que los licitantes que participen de manera presencial o electrónica reciban, en la medida de lo posible, las respuestas de manera simultánea.

...

IV. ...

V. Será responsabilidad del titular del Área Requirente y del titular del Área Técnica, o bien sólo el de esta última cuando también tenga el carácter de Área Requirente, que asista un representante de las mismas, con los conocimientos técnicos suficientes que permitan dar respuesta clara y precisa a los planteamientos de los licitantes, a las juntas de aclaraciones a los que fueron convocados. En caso de inasistencia del representante del Área Técnica o del Área Requirente, el servidor público que presida la junta de aclaraciones lo hará del conocimiento **del Órgano Interno de Control.**

...

VI. ...

VII. ...

Artículo 41.- ...

El acto de presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones públicas, será presidido por el titular **de la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales** o por el servidor público que éste designe **debiendo tener al menos el nivel de Director de Área**, quien será el único facultado para tomar todas las decisiones durante la realización del acto, en los términos de las Normas y estos Lineamientos.

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 42.- ...

I. ...

II. ...

Tratándose de licitaciones electrónicas en las que la presentación y apertura se realiza a través de CompraNet, el servidor público que preside el acto agregará al acta el escenario de análisis que genera dicho sistema, mismo que servirá como constancia de la recepción de los archivos incorporados por los licitantes.

III. ...

IV. Aun y cuando existan denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, su proposición no deberá desecharse. El servidor público que presida el acto, cuando tenga conocimiento del hecho, lo comunicará **al Órgano Interno de Control**, conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de las Normas. Si al licitante de que se trate se le adjudica el contrato correspondiente y de manera previa a la formalización del mismo la autoridad competente determina la falsedad de su información, la convocante deberá abstenerse de suscribir el citado contrato;

V. ...

VI. Se indicará que previamente a la firma del contrato, el licitante ganador deberá presentar original o copia certificada para su cotejo de los documentos con los que se acredite su existencia legal y las facultades de su representante para suscribir el contrato correspondiente. En el caso de proveedores extranjeros, la información requerida en esta fracción deberá contar con la legalización o apostillado correspondiente de la autoridad competente en el país de que se trate, misma que tendrá que presentarse redactada en español, o acompañada de la traducción **simple** correspondiente.

...

VII. a X. ...

...

Artículo 43. ...

Artículo 44.- ...

...

...

Tratándose de proposiciones presentadas por medios electrónicos a través de CompraNet no será necesario que la documentación se encuentre foliada, siempre que el archivo remitido permita identificar el número de páginas y orden de cada archivo.

Artículo 45.- ...

La aplicación **de los criterios a que se refieren las fracciones II, III y IV** del artículo 36 de las Normas será procedente en aquellos casos en que **el Instituto** requiera **analizar principalmente, el valor por dinero durante el ciclo de vida de los bienes, arrendamientos o servicios, vinculando** las condiciones que deberán cumplir los proveedores con las características y especificaciones de los bienes a adquirir o a arrendar o de los servicios a contratar porque tienen características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica y por tanto el precio más bajo no se considera como el factor preponderante para la adjudicación del contrato.

El cálculo de los precios no aceptables y los precios convenientes, sólo se realizará cuando se utilice el criterio de evaluación **a que se refiere la fracción I del artículo 36 de las Normas** y al efecto se atenderá lo siguiente:

A. El cálculo de los precios no aceptables se llevará a cabo únicamente cuando se requiera acreditar que un precio ofertado es inaceptable para efectos de adjudicación del contrato, porque resulta superior al porcentaje a que hace referencia la fracción **XXII** del artículo 2 de las Normas, o para efectos de lo dispuesto en el inciso a) de la fracción III del artículo 28 o primer y segundo párrafos del artículo 40 de las Normas.

...

I. ...

II. ...

a) ...

b) ...

c) ...

A las cantidades resultantes de las operaciones efectuadas en las fracciones anteriores se les sumará el porcentaje previsto en la fracción **XXII** del artículo 2 de las Normas o, en su caso, el señalado en el segundo párrafo del artículo 40 de las Normas. Cuando algún precio ofertado sea superior al resultado de esta última operación, éste será considerado como no aceptable.

B. El cálculo del precio conveniente únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción **XXIII** del artículo 2 de las Normas.

...

I. Los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas en una licitación pública, son aquellos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos **no sea superior a un veinte por ciento;**

II. ...

III. ...

IV. ...

Si el Instituto, en términos de lo dispuesto en este artículo, **desecha** los precios por considerar que no son convenientes o determine que son no aceptables, no podrá adjudicar el contrato a los licitantes cuyas proposiciones contengan dichos precios, debiendo incorporar al fallo lo señalado en la fracción III del artículo 38 de las Normas.

Artículo 46.- Cuando el **Instituto** determine utilizar el criterio de evaluación **de la fracción II y/o de la fracción III en lo aplicable del artículo 36 de las Normas**, para la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios deberá establecer en la convocatoria a la licitación pública los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición; la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse en cada uno de ellos; el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, y la forma en que los licitantes deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro o subrubro para la obtención de puntuación o ponderación.

Los rubros y subrubros referidos en el párrafo anterior, así como su ponderación, deberán ser fijados por el Instituto de conformidad con las **POBAS**.

Artículo 47.- Cuando el **Instituto** aplique el criterio de evaluación **de la fracción IV del artículo 36 de las Normas**, en la convocatoria a la licitación pública establecerá lo siguiente:

- I. ...
- II. ...
- III. ...

Tratándose de servicios, **el Instituto** podrá utilizar el criterio de evaluación de costo beneficio, aplicando en lo procedente lo dispuesto en este artículo.

...

...

Artículo 48.- ...

En caso de subsistir el empate entre empresas de la misma estratificación de los sectores señalados en el párrafo anterior, o bien, de no haber empresas de este sector y el empate se diera entre licitantes que no tienen el carácter de MIPYMES, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que realice el Instituto, el cual consistirá en depositar en una urna o recipiente transparente, las boletas con el nombre de cada licitante empatado, acto seguido se extraerá en primer lugar la boleta del licitante ganador y posteriormente las demás boletas de los licitantes que resultaron empatados en esa partida, con lo cual se determinarán los subsecuentes lugares que ocuparán tales proposiciones. Si hubiera más partidas empatadas se llevará a cabo un sorteo por cada una de ellas, hasta concluir con la última que estuviera en ese caso.

Cuando se requiera llevar a cabo el sorteo por insaculación, el Área Contratante deberá girar invitación **al Órgano Interno de Control** y al testigo social cuando éste participe en la licitación pública, para que en su presencia se lleve a cabo el sorteo; se levantará acta que firmarán los asistentes, sin que la inasistencia, la negativa o falta de firma en el acta respectiva de los licitantes o invitados invalide el acto.

Tratándose de licitaciones públicas electrónicas, el sorteo se realizará a través de CompraNet, conforme a las disposiciones administrativas existentes en la Administración Pública Federal en lo que no se oponga a las Normas y a los presentes Lineamientos.

Artículo 49.- Cuando la convocante detecte un error de cálculo en alguna proposición podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación de **precios unitarios**. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.

...

Las correcciones se harán constar en el fallo a que se refiere el artículo 38 de las Normas. Si la propuesta económica del licitante a quien se le adjudique el contrato fue objeto de correcciones y éste no acepta las mismas, se aplicará lo dispuesto en el **cuarto** párrafo del artículo 48 de las Normas respecto del contrato o, en su caso, sólo por lo que hace a las partidas afectadas por el error, sin que por ello sea procedente imponer la sanción a que se refiere la fracción I del artículo 66 de las Normas.

Atento a lo dispuesto por el artículo 36 de las Normas, el Instituto no podrá corregir errores en la presentación de las proposiciones de los licitantes. De igual forma los licitantes no podrán referir en sus proposiciones que la información presentada para cumplir un aspecto o punto de la Convocatoria, también debe considerarla el Instituto para el acreditamiento de otro punto distinto. En todos los casos, la información y documentación deberá presentarse ordenada y completa para cada punto o aspecto a evaluar **conforme a la Convocatoria**.

Artículo 50.- Cuando las proposiciones presentadas por los licitantes rebasen el presupuesto asignado al procedimiento de contratación, el Área Requirente podrá reasignar los recursos que permitan adjudicar el contrato, en cumplimiento con las disposiciones en materia presupuestal aplicables, **presentando al Área Contratante el complemento necesario de recursos previamente a la emisión del fallo.**

Además, el Instituto podrá efectuar reducciones hasta por el diez por ciento de las cantidades de bienes o servicios materia de la licitación pública, cuando el presupuesto asignado al procedimiento de contratación sea rebasado por las proposiciones presentadas. Al efecto, los responsables de la evaluación de la propuesta económica verificarán previamente que los precios de la misma son aceptables; el Área Requirente emitirá dictamen en el que se indique la conveniencia de efectuar la reducción respectiva, así como la justificación para no reasignar recursos a fin de cubrir el faltante, y el Área Contratante deberá autorizar la reducción correspondiente.

...

Artículo 51.- La información soporte utilizada por la convocante para realizar la adjudicación en los procedimientos de contratación, deberá integrarse en el expediente físico y **electrónico** correspondiente.

Artículo 52.- El Instituto declarará desierta una licitación pública cuando no se presenten proposiciones en el acto de presentación y apertura o cuando la totalidad de las presentadas no cubran los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación pública, o los precios de todas las **proposiciones** no sean aceptables o convenientes si así lo considera la convocante en este último caso, conforme a lo previsto en los artículos 37, fracción II, y 40 de las Normas. **El Instituto podrá declarar desierta la licitación, además, cuando ninguna de las proposiciones solventes sea inferior al presupuesto autorizado para la contratación y no se reasignen recursos en términos del primer párrafo del artículo 50 de estos Lineamientos.**

Artículo 53.- En las licitaciones públicas en las que se prevea la adjudicación del contrato mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo a que se refieren los artículos 29, fracción XII, y 41 de las Normas, **el Instituto** considerará lo siguiente:

I. La convocatoria a la licitación pública **indicará** el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los rangos en cantidades o porcentajes de los bienes o servicios que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial de precio considerado para determinar las proposiciones susceptibles de ser consideradas para la adjudicación del contrato, el cual no podrá ser superior al diez por ciento respecto de la proposición ganadora;

II. a V. ...

Artículo 54. ...

Artículo 55. ...

Artículo 56. ...

I. ...

II. El carácter **propuesto** del procedimiento de contratación;

III. ...

IV. Si previamente a la publicación de la convocatoria a la licitación pública se difundirá el Proyecto de convocatoria correspondiente, si éste será revisado por el **subcomité revisor de convocatorias** y las fechas probables para ello;

V. ...

VI. Nombre y cargo **del administrador del contrato.**

...

Artículo 57.- ...

...

I. ...

II. La cantidad mínima y máxima **estimada** de las horas de servicios a contratar, que incluirá trabajos de gabinete, entendiéndose por éstos el estudio, análisis o elaboración de documentos, que el testigo social realice en lugares distintos a aquellos en que se llevan a cabo los diferentes actos del procedimiento de contratación;

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. La obligación del testigo social para guardar la debida reserva y confidencialidad en caso de que durante su participación tenga acceso a información clasificada con tal carácter **en términos de la normativa aplicable a las materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, y**

VII. ...

Artículo 58.- Para el debido ejercicio de las funciones señaladas en el artículo 26 de las Normas, los testigos sociales, **en los procedimientos de contratación que atestigüen**, deberán:

I. ...

II. ...

a) Revisión **de la investigación de mercado**, del Proyecto de convocatoria y de la convocatoria a la licitación pública, de la invitación a cuando menos tres personas y de las solicitudes de cotización;

b) a h) ...

i) Reuniones de trabajo relacionadas con el procedimiento de contratación a las que **convoque el Instituto**, y

j) ...

III. ...

IV. Presentar informes previos **al Órgano Interno de Control** y al Instituto, cuando detecten irregularidades manifestando sus observaciones y recomendaciones, a efecto de que aquéllas puedan ser corregidas oportunamente, y

V. Atender y responder en forma oportuna y expedita cualquier requerimiento de información que, respecto del procedimiento de contratación que atestigua, les sea formulado **por el Órgano Interno de Control**.

Cuando un procedimiento de contratación se declare desierto, el testigo social designado continuará participando en los subsecuentes procedimientos que el Instituto determine llevar a cabo para realizar la contratación de que se trate. El Instituto informará de lo anterior **al Órgano Interno de Control**.

El Instituto proporcionará las facilidades para permitir el acceso a toda la documentación que soliciten los testigos sociales, quienes estarán obligados a guardar la debida reserva y confidencialidad en caso de que tengan acceso a información clasificada con ese carácter en términos **de la normativa aplicable a las materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales**.

La participación del testigo social en los procedimientos de contratación será sin perjuicio del ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y fiscalización que tienen conferidas **el Órgano Interno de Control** y la Auditoría Superior de la Federación.

En caso de que exista alguna discrepancia entre el testigo social y el Instituto, éstos podrán solicitar la intervención **del Órgano Interno de Control** para otorgar la asesoría necesaria que coadyuve a resolver la discrepancia.

Artículo 59.- ...

...

I. El número con el que **se identifica** el procedimiento de contratación;

II. a V. ...

...

...

Artículo 60.- El documento suscrito por el titular del Área Requirente señalado en el segundo párrafo del artículo 42 de las Normas, que se someta a consideración del Comité, al Presidente o **al Titular de la Unidad de Administración**, deberá contener como mínimo la información que a continuación se indica:

I. a VIII. ...

Al documento a que se refiere este artículo, se deberá acompañar, según resulte aplicable:

I. a VII. ...

En los supuestos previstos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, **XI y VIII** del artículo 43 de las Normas, en el documento que prevé este artículo se deberá adicionar un punto en el que se precise que quien lo suscriba dictamina como procedente la no celebración de la licitación pública y el procedimiento de contratación que se autoriza.

Artículo 61.- ...

I. ...

II. ...

Se entenderá que cuentan con derechos exclusivos los testigos sociales que **tienen** el registro correspondiente en el padrón público de testigos sociales mantenido para la Administración Pública Federal y disponible a través de CompraNet;

III. Será procedente contratar mediante adjudicación directa fundada en la fracción III, **entre otros supuestos, los siguientes:**

a) El Instituto acredite con la investigación de mercado correspondiente, que se obtienen las mejores condiciones para el Estado y, por tanto, se evitan pérdidas o costos adicionales importantes y justificados, al contratar con algún proveedor que tenga contrato vigente previamente adjudicado mediante licitación pública y éste acepte otorgar los mismos bienes o servicios en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad de los bienes o servicios materia del contrato celebrado con el propio Instituto, una dependencia o entidad **u órgano constitucional autónomo;**

b) ...

IV. a VIII. ...

La contratación de los servicios señalados se podrá realizar mediante el procedimiento de adjudicación directa sólo cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición **sea** reservada o confidencial en los términos establecidos **en la normatividad aplicable en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales**, para lo cual deberá observarse lo siguiente:

1. ...

2. A la solicitud de adjudicación directa deberá adjuntarse copia de las carátulas o leyendas elaboradas en términos de la **normatividad aplicable en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales**, firmadas por el servidor público respectivo, mediante las cuales se acredite que la información correspondiente se encuentra clasificada como reservada o confidencial, y

3. ...

...

...

Sólo para las contrataciones que se fundamenten en el supuesto de excepción a que se refiere la presente fracción, al escrito que señala el segundo párrafo del artículo 42 de las Normas se deberá acompañar la autorización y el dictamen a que alude el **último** párrafo del artículo 18 de las Normas;

...

IX. Para efectos de la fracción **XIV**, al escrito a que se refiere el segundo párrafo del artículo 40 de las Normas, deberá adjuntarse una relación de los bienes o servicios que se considere podrían utilizarse para prestar el servicio de mantenimiento y sus precios, lo anterior con la finalidad de conocer con anticipación el monto estimado que se haya autorizado a contratar, y

X. ...

Artículo 62.- Los montos máximos a que hace referencia el artículo 44 de las Normas se determinarán en función del recurso total autorizado **al Instituto** para la adquisición y arrendamiento de bienes **muebles** y la contratación de servicios.

Artículo 63.- ...**I. a V. ...**

No se considerará fraccionamiento la compra de boletos de avión que lleve a cabo el Instituto directamente a las aerolíneas o a las empresas dedicadas a la venta de éstos, siempre que se realice obteniendo las mejores condiciones para el Instituto, **así como tampoco la contratación de un testigo social para continuar con el atestiguamiento de un segundo procedimiento, previa declaración de desierto del primero.**

Artículo 64.- En el supuesto previsto en el último párrafo del artículo 44 de las Normas, cuando no sea posible contar con al menos tres cotizaciones **en igualdad de circunstancias**, el Área Requirente acreditará que no existen al menos tres proveedores que puedan cotizar el bien o servicio con las condiciones o características requeridas.

...

Las cotizaciones señaladas en este artículo deberán constar por escrito. El Área Requirente **podrá integrar a la investigación de mercado cotizaciones** por vía telefónica, **dejando constancia en el expediente respectivo, con al menos los datos siguientes: nombre de la persona física o denominación de la persona moral, número telefónico, nombre del contacto, fecha, hora, extracto de la cotización recibida y firma del servidor público que la solicitó.**

Las solicitudes de cotización se podrán realizar a través de CompraNet **o por correo electrónico**. En este supuesto, el cumplimiento del número mínimo de cotizaciones requeridas en las Normas se acreditará con el envío de la solicitud de cotización que realice el Instituto por esos medios, independientemente del número de cotizaciones que se reciban. En caso de no recibir ninguna cotización por los citados medios, el Instituto deberá contar con las cotizaciones que consten en documentos conforme al último párrafo del artículo 44 de las Normas o, en su defecto, acreditar alguna de las previsiones establecidas en el primer y segundo párrafos de este artículo.

Artículo 65.- Para fomentar el desarrollo y la participación de las MIPYMES, el Instituto deberá adjudicarle contratos relacionados con las operaciones comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere el artículo 44 de las Normas, cuando menos el cincuenta por ciento del valor de las adquisiciones **al amparo del citado artículo** en cada ejercicio fiscal.

Artículo 66.- ...

...

La inasistencia del representante invitado **del Órgano Interno de Control** al acto de presentación y apertura de proposiciones, no será impedimento para continuar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas. Además, es opcional para los licitantes su asistencia al acto.

...

Las proposiciones a que se refiere la fracción III del artículo 45 de las Normas serán aquéllas que reciba la convocante en el acto de presentación y apertura de proposiciones, independientemente de que al efectuar la evaluación sólo una cumpla con lo requerido en la invitación a cuando menos tres personas. En el caso de que los bienes o servicios se agrupen en partidas, deberá contarse con **al menos una proposición** para cada partida. Asimismo, se emitirá el fallo conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de las Normas.

...

...

Artículo 67.- En caso de que en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas no se presenten el mínimo de tres proposiciones en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo anterior, el Instituto podrá, sin responsabilidad, declarar desierto el procedimiento, o bien, continuarlo y evaluar **la o** las propuestas presentadas.

En caso de declararse desierto el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, **el titular de la Unidad de Administración, previa solicitud y justificación por escrito del Área Requirente**, podrá adjudicar directamente el contrato, en los términos del último párrafo del artículo 45 de las Normas.

...

Artículo 68. ...

Artículo 69.- ...

...

I. ...

II. Los plazos y fechas para realizar la revisión de los precios pactados. En los casos de atraso en la entrega del bien o en la prestación del servicio por causas imputables al proveedor, el ajuste de precios no podrá exceder a la fecha de entrega o de prestación del servicio originalmente pactada o modificada en los términos del párrafo **segundo** del artículo **81** de estos Lineamientos;

III. ...

IV. ...

...

...

...

...

...

Artículo 70.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Prever que en caso de discrepancia entre la **convocatoria o la petición de oferta** y el contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria o la petición de oferta;

V. Indicar que los anticipos que otorgue el Instituto, **preferentemente**, deberán amortizarse proporcionalmente en cada uno de los pagos; su garantía deberá constituirse por el importe total del anticipo otorgado, en la misma moneda en la que se otorgue el anticipo de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, la que se cancelará hasta que se haya realizado la amortización total;

VI. ...

VII. Establecer, en el caso que se actualice el supuesto a que hace referencia el segundo párrafo del artículo **50** de las Normas y el primer párrafo del artículo **75** de los Lineamientos, el monto de la garantía de cumplimiento previsto en el procedimiento de contratación de que se trate y el porcentaje de reducción al mismo, así como la previsión de que las penas convencionales que se llegaren a aplicar se calcularán en términos de lo señalado en el segundo párrafo del artículo 75 de estos Lineamientos;

VIII. ...

IX. **Precisar la Unidad Administrativa del Instituto que fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento de los mismos, la cual podrá designar al servidor o servidores públicos para el efecto, quienes deben tener al menos nivel de Director de área, y**

X. **Prever que para la realización de los pagos, será necesario que el Instituto haya recibido previamente los bienes, arrendamientos o servicios respectivos.**

Artículo 71.- El Instituto, en contrataciones iguales o superiores al equivalente a **quinientas cincuenta veces el valor diario de la UMA**, formalizará las adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de contratos, los cuales deberán contener, en lo aplicable, los elementos a que se refieren **los artículos 47** de las Normas y **70** de estos Lineamientos, debiendo considerar el contenido de la convocatoria, **de la junta de aclaraciones o de la petición de oferta.**

...

Artículo 72.- En los contratos de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, o de servicios prestados por una persona física, se podrá pactar el precio unitario por hora de servicio y categoría de quienes lo realicen, o bien, de conformidad con la fracción VI del artículo 47 de las Normas, se podrá establecer la forma en que se determinará el monto total a pagar por los servicios efectivamente prestados. Sin perjuicio de lo anterior, en los servicios en materia jurídica que se contraten para la atención de asuntos en litigio ante autoridades jurisdiccionales, además podrá establecerse en el contrato el pago de una comisión por la obtención de resolución **favorable al** Instituto en el asunto de que se trate; dicha comisión no podrá ser superior al cinco por ciento del monto del asunto o del negocio objeto del contrato, justificando el porcentaje en cada contratación.

...

Artículo 73.- **Para establecer la fecha para la firma del contrato se estará a las previsiones del artículo 48 de las Normas.**

...

...

Para efectos de lo dispuesto en el **sexto** párrafo del artículo 48 de las Normas, el proveedor que hubiere entregado bienes o prestado servicios total o parcialmente con fundamento en el primer párrafo de dicho precepto legal, podrá dejar de suministrar los bienes o prestar los servicios que falten y solicitar mediante escrito el pago de aquellos que haya proporcionado y, en su caso, de los gastos no recuperables que resulten procedentes.

Artículo 74.- ...

En la convocatoria a la licitación pública, en la invitación a cuando menos tres personas y en el contrato, atendiendo a la naturaleza y características de los bienes, **arrendamientos** y servicios que se requieran, se establecerá la cantidad mínima o máxima de bienes o servicios a contratar, o bien la cantidad mínima o máxima del presupuesto que el Instituto podrá ejercer con cargo al contrato. Asimismo, se deberá establecer el plazo para la entrega de los bienes o servicios solicitados por cada orden de surtimiento, contado a partir de la recepción de la orden correspondiente, considerando las particularidades para la producción de los bienes o servicios de que se trate.

...

I. a III. ...

IV. En caso de que se hubieren pactado las cantidades de bienes o servicios para cada orden de surtimiento, si el Instituto necesita de cantidades distintas a las pactadas, las mismas podrán suministrarse siempre y cuando el proveedor lo acepte, se formalice la modificación al contrato en los términos de lo dispuesto por los **artículos 49 y 54, ambos** de las Normas y se realice el ajuste correspondiente a la garantía otorgada, observándose lo dispuesto **por el quinto párrafo y la fracción II** del artículo 92 de estos Lineamientos;

V. ...**VI. ...**

Artículo 75.- El Instituto podrán reducir el porcentaje de la garantía de cumplimiento cuando el proveedor cuente con antecedentes de cumplimiento favorables en los términos establecidos en el artículo 50 de las Normas **y en las POBAS**, con base en la información actualizada que se encuentre en el registro único de proveedores, no esté **inhabilitado** por la Secretaría de la Función Pública, **por el Órgano Interno de Control**, en los últimos cinco años, que no se le haya rescindido contrato alguno **y que tampoco el Instituto le haya aplicado penas convencionales o deducciones** en el mismo período.

...

...

Artículo 76.- Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, debiendo en este caso renovarse cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse al Instituto a más tardar dentro de los primeros **quince** días naturales del ejercicio fiscal que corresponda. En el caso de fianza, la renovación señalada deberá realizarse conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 92 de los presentes Lineamientos.

...

En el caso de entregas parciales de bienes o de prestación de servicios realizados, la garantía de cumplimiento podrá reducirse en forma proporcional a los bienes recibidos o a los servicios ya prestados, **salvo en el caso de que se haya determinado como indivisible.**

Artículo 77.- ...

I. La autorización previa y específica para contratar con servidores públicos, o bien, con las sociedades de las que dichos servidores públicos formen parte, a que se refiere la fracción II, deberá ser solicitada por el licitante interesado ante el titular del **Órgano Interno de Control**, en un plazo de cuando menos ocho días naturales anteriores al acto de presentación y apertura de proposiciones; en el caso del procedimiento de adjudicación directa, el interesado deberá realizar la solicitud señalada, el día hábil siguiente a aquél en el que recibió la solicitud de cotización. **El Órgano Interno de Control** resolverá lo procedente, atendiendo a las características del objeto del contrato que se pretenda adjudicar, así como su correlación con las circunstancias que lo vinculan con los servidores públicos, y podrá tomar en cuenta todos aquellos elementos o circunstancias que resulten procedentes considerar. Toda solicitud extemporánea se tendrá por no formulada;

II. ...

III. Las proposiciones de las personas que se ubiquen en el supuesto a que se refiere la fracción VII, serán desechadas de la partida en la que se presentaron, debiendo comunicar lo anterior **al Órgano Interno de Control** para efectos de determinar si se actualiza lo dispuesto por la fracción IV del artículo 66 de las Normas, y

IV. Se entenderá que el **Órgano Interno de Control** cumple con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 52 de las Normas, cuando ingrese a CompraNet la información de las personas a que hacen referencia las fracciones III, V y XIII de dicho artículo, y en relación con aquellas que señalan las demás fracciones, cuando se tenga conocimiento de la información que se prevé en las mismas. En ambos casos la información deberá incorporarse a CompraNet en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de aquél en que disponga de dicha información. Asimismo, será responsable de dar de baja de CompraNet la información que de dichas personas haya difundido, cuando dejen de ubicarse en las hipótesis que motivaron su inclusión en dicho sistema electrónico.

Cuando el Instituto tenga conocimiento que se actualiza lo dispuesto por la fracción III del artículo 66 de las Normas deberá comunicarlo al **Órgano Interno de Control** en el plazo señalado en el penúltimo párrafo de ese mismo artículo.

Artículo 78.- ...

...

...

El proveedor deberá cubrir previamente a recibir su pago, de ser el caso, el monto de las penas por atraso, si las hubiere, en el entendido de que de no realizar el pago de dichas penas, se podrá descontar del pago respectivo.

El Instituto descontará del pago respectivo las deductivas que resulten aplicables.

Artículo 79. ...

Artículo 80.- En los casos a que se refiere el párrafo primero del artículo 54 de las Normas, el Instituto podrá solicitar al proveedor incrementar la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten dentro del plazo originalmente convenido o, si el Área Contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia **o el plazo de ejecución** del contrato. En caso de que el proveedor acepte, el Instituto convendrá con el mismo el incremento del monto del contrato.

...

En los supuestos previstos en el párrafo anterior no procederá aplicar al proveedor penas convencionales por atraso. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por el proveedor al Instituto.

En el supuesto de prórroga no sancionable a que se refiere el párrafo quinto del artículo 54 de las Normas, el área requirente deberá acreditar la existencia de los supuestos que permiten el otorgamiento de la prórroga, debiendo remitir a la Unidad de Administración la justificación relativa y demás constancias que acrediten dichas circunstancias, con el fin de elaborar el convenio respectivo.

Tratándose de contratos, que por virtud del incremento en el plazo de ejecución, vigencia u otorgamiento de prórroga rebasen el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente a aquél en que originalmente concluían, será necesario que el área requirente acompañe a la justificación la plurianualidad respectiva.

...

...

Artículo 81.- Las modificaciones por ampliación de la vigencia de contratos de arrendamiento de bienes o de prestación de servicios que requieran la continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal en el que originalmente terminó su vigencia, no necesitarán la autorización **de plurianualidad de la Unidad de Administración**, siempre y cuando se trate de contratos cuya ampliación de vigencia no exceda el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular del Instituto **o bien el cumplimiento de atribuciones del Área Requirente**, quedando sujetos el ejercicio y pago de dichas contrataciones a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos. El precio de los arrendamientos o servicios sujetos a la ampliación será igual al pactado originalmente.

El Instituto, en lugar de iniciar la rescisión respectiva del contrato, **podrá** efectuar modificaciones al mismo, para ampliar **su plazo de entrega, ejecución o** vigencia, aun cuando se cambien las condiciones establecidas originalmente en el contrato, con el fin de que se concluya **la entrega de los bienes o** la prestación del servicio pactado, por resultar más conveniente para el Estado que la rescisión del contrato, lo que se deberá acreditar mediante las constancias correspondientes, las cuales se integrarán al expediente

respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales por atraso que, en su caso, resulten procedentes. **En los casos a que se refiere este párrafo, mediando justificación del Área Requiriente, los nuevos plazos para el cumplimiento podrán ser superiores al veinticinco por ciento originalmente pactado, pero sin exceder del treinta y cinco por ciento.**

Artículo 82.- ...

El Área Requiriente podrá determinar que el pago se divida en porcentajes para el caso de la entrega de bienes o la prestación de servicios, en los que según su naturaleza, se hubiere determinado que la garantía es indivisible.

Artículo 83. ...

Artículo 84.- Los contratos establecerán que el pago de los bienes, arrendamientos o servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Artículo 85.- ...

En el caso de contratos en los que se hubieren establecido pagos progresivos o bien pagos en porcentajes, la pena se calculará sobre el monto del pago progresivo o del pago en porcentaje en donde se dé el atraso, sin que pueda exceder la pena a aplicar del diez por ciento del pago de que se trate, ni del diez por ciento del monto total del contrato.

Las garantías que se otorguen para responder de las obligaciones a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 55 de las Normas se sujetarán a los términos, plazo y condiciones establecidos en el propio contrato y son independientes a las penas convencionales que se mencionan en el párrafo anterior. **Para estos efectos, estas garantías podrán quedar consideradas en la cobertura de la garantía de cumplimiento del contrato.**

...

...

Artículo 86.- Las **deductivas** al pago de bienes o servicios previstos en el artículo 56 de las Normas serán determinadas en función de los bienes entregados o servicios prestados de manera parcial o deficiente por causas imputables a los proveedores. Dichas deducciones deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación y sin que cada concepto de deducciones exceda a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que le corresponda del monto total del contrato.

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que el proveedor presente para su cobro, después de que el Área Requiriente tenga cuantificada la **deductiva** correspondiente.

En el supuesto de contrataciones a que se refiere el tercer párrafo del artículo 12 de las Normas en las que se hubieren concluido los pagos y aún subsistan obligaciones a cumplir por los proveedores, el Instituto notificará a éstos los montos que correspondan al cumplimiento parcial o deficiente que hubieren realizado, con el fin de que éstos cubran dichos montos a la tesorería del Instituto mediante cheque certificado, depósito o transferencia electrónica por concepto de deductiva,.

En el caso de contratos en los que se hubieren establecido pagos progresivos o bien pagos en porcentajes, la deductiva se calculará sobre el monto del pago progresivo o del pago en porcentaje en donde se dé el cumplimiento parcial o deficiente, sin que pueda exceder la deducción a aplicar del diez por ciento del total del contrato.

El límite máximo que se aplicará por concepto de **deductiva** de pagos a partir del cual se podrán cancelar la o las partidas **o los entregables** objeto del incumplimiento parcial o deficiente, o bien, rescindir el contrato será del diez por ciento del monto total de la o las partidas **o entregable** en cuestión, o bien diez por ciento del monto total del contrato.

Artículo 87. ...

Artículo 88.- Concluido el procedimiento de rescisión de un contrato se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, **con la finalidad** de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso. Al efecto, deberá considerarse lo dispuesto en el inciso b) de la fracción I y en la fracción III del artículo 92 de los lineamientos, ello sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción II del artículo 66 de las Normas.

Artículo 89.- En el supuesto de atraso en la entrega de bienes, arrendamientos o servicios el Instituto, previa notificación al proveedor, podrá modificar el contrato cuando se den los supuestos siguientes:

I. El proveedor no haya entregado los bienes de una partida o parte de ésta, o bien no de inicio a la prestación del servicio o iniciado éste no sean presentados los entregables, y

II, La pena convencional por atraso que proporcionalmente corresponda a la parte no entregada o prestada, rebase el monto máximo de aplicación de pena prevista en el contrato.

La modificación consistirá en la cancelación de las partidas o entregables de que se trate, o parte de éstos cuando ello sea posible. Además, el Instituto, aplicará al proveedor por la cancelación una cantidad equivalente a la pena convencional máxima por atraso, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el diez por ciento del importe total del contrato.

...

Artículo 90.- Previa solicitud por escrito de los licitantes, el pago de los gastos no recuperables a que hacen referencia los artículos 40, último párrafo, y 48, **sexto** párrafo, de las Normas, será procedente cuando los mismos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación pública o el contrato no signado limitándose según corresponda, a los siguientes conceptos:

I. a IV. ...

...

Artículo 91. ...

Artículo 92.- Los proveedores podrán otorgar las garantías a que se refieren las Normas y estos Lineamientos, en alguna de las formas siguientes: depósito de dinero constituido a través de certificado o billete de depósito expedido por institución de crédito autorizada; fianza otorgada por institución autorizada; depósito de dinero constituido ante la Tesorería del Instituto; carta de crédito irrevocable, expedida por institución de crédito autorizada; cheque certificado o de caja expedido a favor del Instituto, y cualquier otra que, en su caso, autorice **la Unidad** de Administración.

Quando los proveedores opten por garantizar el cumplimiento del contrato mediante carta de crédito, contarán con un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de firma del contrato para presentarla al Instituto, siempre y cuando acrediten que iniciaron el trámite dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de firma de dicho contrato.

Los proveedores de nacionalidad extranjera contarán con un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de firma del contrato para presentar la garantía de cumplimiento correspondiente, siempre y cuando acrediten al Instituto que iniciaron el trámite dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de firma del referido contrato.

De conformidad con el artículo 50, fracción II de las Normas, cuando la garantía de cumplimiento incluya la calidad de los bienes, arrendamientos o servicios contratados, así como el soporte o mantenimiento, dicha garantía sólo podrá ser liberada hasta la conclusión de todas las obligaciones del proveedor.

En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al proveedor para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios modificatorios del contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la garantía de cumplimiento.

...

I. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la **Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas** para la efectividad de las fianzas, **procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;**

II. ...

III. ...

IV. ...

...

Artículo 93.- Las dos proposiciones solventes con el mayor porcentaje o puntaje de calificación cuando se aplique el criterio de evaluación de puntos o porcentajes, **combinada o** de costo beneficio, o las dos cuyos precios fueron los más bajos si se utilizó el criterio de evaluación binario, u otras proposiciones adicionales que determine la convocante, serán las únicas que no podrán devolverse a los licitantes o destruirse y pasarán a formar parte de los expedientes de la convocante por el término previsto en el penúltimo párrafo del artículo 61 de las Normas y, por lo tanto, quedarán sujetas a las disposiciones correspondientes a la guarda, custodia y disposición final de los expedientes y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 94.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de las Normas, **el Órgano Interno de Control**, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practique, podrá solicitar a los proveedores información y documentación relacionada con los contratos. Para estos efectos, en el contrato respectivo deberá indicarse que los licitantes ganadores deberán proporcionar la información que en su momento se requiera.

Las solicitudes de información y documentación que requiera **el Órgano Interno de Control** a los servidores públicos y a los proveedores deberán formularse mediante oficio, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco días hábiles. En el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen. El nuevo plazo concedido no podrá ser inferior al plazo original, y se contará a partir de la notificación del oficio que lo conceda.

Artículo 95. ...

Artículo 96.- Se sancionará en términos del primer párrafo del artículo 65 de las Normas, a los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos se abstengan de firmar contratos según lo previsto por el segundo párrafo del artículo 48 de dichas Normas, cuando el monto de éstos exceda de **cincuenta veces el valor mensual de la UMA.**

...

...

Artículo 97. ...

Artículo 98. ...

Artículo 99.- Cuando **el Órgano Interno de Control** haya inhabilitado a un proveedor con posterioridad a la emisión de un fallo en el que se le adjudicó un contrato, el Instituto formalizará el contrato respectivo.

Artículo 100.- Para efectos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 66 de las Normas, el licitante o proveedor acreditará que ha pagado la multa que se le impuso, presentando **al Órgano Interno de Control** el documento comprobatorio del pago correspondiente, a fin de que se publique en CompraNet que la inhabilitación ha dejado de surtir efectos.

...

Artículo 101.- El Órgano Interno de Control tomará conocimiento de los actos o hechos presuntamente constitutivos de infracciones que cometan los licitantes o proveedores a través, entre otros, de los medios siguientes:

I. a IV. ...

Artículo 102.- Una vez que **el Órgano Interno de Control** tenga conocimiento de actos o hechos posiblemente constitutivos de infracción, según lo previsto en el artículo anterior, realizará las investigaciones y actuaciones que correspondan a fin de sustentar la imputación, para lo cual podrá requerir al Instituto, a las autoridades que corresponda, a los particulares o, en su caso, solicitar a los licitantes o proveedores que aporten mayores elementos para su análisis.

...

...

...

Artículo 103. ...

Artículo 104. ...

Artículo 105.- ...

Artículo 106. ...**Artículo 107.- ...**

Si dentro del plazo descrito en el párrafo anterior, el interesado no exhibe la garantía respectiva ante **el Órgano Interno de Control**, éste acordará que ha fenecido el plazo para exhibirla.

En caso de que el inconforme exhiba la garantía en el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, **el Órgano Interno de Control** dará vista al tercero o terceros interesados, a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a aquél en que se notifique dicho proveído, otorgue contragarantía equivalente a la exhibida por el inconforme, supuesto en el cual la suspensión decretada dejará de surtir efectos.

...

Artículo 108.- ...**I. a IV. ...**

V. Las razones que estime pertinentes sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión del acto impugnado solicitada por el inconforme o decretada de oficio por **el Órgano Interno de Control**.

...

Artículo 109. ...**Artículo 110. ...****Artículo 111. ...**

Artículo 112.- A partir de la información que obtenga **el Órgano Interno de Control** en ejercicio de sus facultades de verificación a que se refiere el artículo 63 de las Normas, podrá iniciar, en cualquier tiempo, intervenciones de oficio, las cuales en ningún caso procederán a petición de parte.

Artículo 113.- La presentación de la solicitud de conciliación y su atención **por el Órgano Interno de Control** no suspende los efectos del contrato o los actos derivados del mismo.

...

Artículo 114. ...

Artículo 115.- El escrito de solicitud de conciliación que presente el proveedor o el Instituto **deberá contener el nombre de la autoridad al que se dirige, el nombre, denominación o razón social de quien o quienes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, lugar y fecha de emisión; deberá estar firmado por el interesado o su representante legal y adjuntar los documentos que acrediten su personalidad. Asimismo,** deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente. Una vez que se satisfagan los requisitos del caso, correrá el plazo previsto en el **cuarto** párrafo del artículo 83 de las Normas.

Si el escrito de solicitud de conciliación no reúne los requisitos indicados, **el Órgano Interno de Control deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.**

Artículo 116.- El **Órgano Interno de Control** emitirá acuerdo por el que se admita a trámite la solicitud de conciliación y lo notificará a las partes, corriendo traslado a la que corresponda con copia de la solicitud de conciliación, **requiriéndole** que dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, remita los argumentos con los que dé contestación a cada uno de los hechos y argumentos manifestados por el solicitante, anexando copia de la documentación relacionada con los mismos.

...

Artículo 117.- ...

A los servidores públicos facultados para representar al Instituto que, sin causa justificada, omitan dar contestación a la solicitud de conciliación o no asistan a las sesiones respectivas, se les prevendrá de la responsabilidad en que incurrirán, en términos del primer párrafo del artículo 68 de las Normas. **El Órgano Interno de Control** deberá citar a una siguiente audiencia de conciliación.

Artículo 118.- Las audiencias de conciliación serán presididas por el servidor público **del Órgano Interno de Control**, de conformidad con las disposiciones aplicables, quien deberá iniciar las sesiones, exponer los puntos comunes y de controversia, proporcionar la normatividad que regule los términos y condiciones contractuales, proponer acuerdos de conciliación, suspender o dar por terminada una sesión, citar a sesiones posteriores, así como dictar todas las determinaciones que se requieran durante el desarrollo de las mismas.

El Órgano Interno de Control podrá solicitar a las partes los documentos que considere convenientes para lograr la conciliación.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá **realizar en varias sesiones. Para ello, el Órgano Interno de Control** señalará los días y horas en que tendrán verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión, salvo que las partes acuerden un plazo mayor, por causas debidamente justificadas.

...

...

Artículo 119.- ...

...

Si las partes no llegan a un acuerdo respecto de la desavenencia, podrán designar a su costa, ante **el Órgano Interno de Control** que desahoga el procedimiento, a un tercero o perito que emita su opinión sobre los puntos controvertidos, a efecto de lograr que las partes concilien sus intereses.

Artículo 120. ...

Artículo 121. ...

Artículo 122.- El Instituto, estará obligado a remitir **al Órgano Interno de Control**, el o los informes sobre el avance de cumplimiento de los acuerdos de voluntades formulados con motivo del procedimiento de conciliación, contando para ello con un plazo **de quince días hábiles**, contados a partir de la última sesión de conciliación **o del último informe rendido, según sea el caso.**

Artículo 124. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas expedidas en esta materia por el Instituto en lo que se opongán al presente Acuerdo.

TERCERO.- Los procedimientos de contratación, de aplicación de sanciones, y de inconformidades, así como los demás asuntos materia de estos Lineamientos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente al momento en el que se iniciaron.

CUARTO.- Los contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se encuentren vigentes al entrar en vigor estos Lineamientos, continuarán rigiéndose por la normativa vigente en el momento en que se celebraron. Los procedimientos de rescisión administrativa de contrato o contratos suspendidos al momento de entrada de vigor de estos Lineamientos, seguirán rigiéndose por la normativa vigente al momento de su inicio.

El Comisionado Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar.-** Rúbrica.- La Comisionada, **Adriana Sofía Labardini Inzunza.-** Rúbrica.- El Comisionado, **Mario Germán Fromow Rangel.-** Rúbrica.- El Comisionado, **Javier Juárez Mojica.-** Rúbrica.- La Comisionada, **María Elena Estavillo Flores.-** Rúbrica.- El Comisionado, **Adolfo Cuevas Teja.-** Rúbrica.- El Comisionado, **Arturo Robles Rovalo.**

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXVII Sesión Ordinaria celebrada el 28 de junio de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/280617/360.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

(R.- 452901)

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación de sus normas en materia presupuestaria.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE SUS NORMAS EN MATERIA PRESUPUESTARIA.

Con fundamento en los artículos 28 y 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción LVI, 16 y 17, primer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 1, 3, 5, fracción I, incisos a) al f), 20, 21, 24, 30, 45, 47, 50, 55, 60, 65, fracción V, 69, 70 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 1, 4 y 6, fracción XXV y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que ejercerá su presupuesto de forma autónoma;

Que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobó en su IV sesión ordinaria, celebrada el 16 de abril de 2014 sus Normas en materia Presupuestaria las cuales se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2014.

Que el 4 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014;

Que el 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el nuevo Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, mismo que fue modificado mediante publicación en el mismo medio de difusión el 17 de octubre de 2014 y el 17 de octubre de 2016;

Que durante los años 2015 y 2016 hubo reformas Constitucionales en materia de combate a la corrupción y de transparencia; asimismo, con motivo de la reforma al Estatuto Orgánico del Instituto cambió la denominación y se precisaron funciones y atribuciones de diversas unidades administrativas;

Que con el propósito de actualizar las Normas en materia presupuestaria del Instituto al nuevo marco normativo, se expide el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE SUS NORMAS EN MATERIA PRESUPUESTARIA

ÚNICO.- Se modifican las denominaciones del título segundo capítulo I; capítulo II, así como los artículos 1; 3 fracciones XII y XXIII; 4, primer párrafo; 6, primer párrafo, fracciones I, III y IV inciso c); 7, segundo párrafo; 9, primer párrafo, fracciones III, IV incisos a y c); 10; 11; 13, último párrafo, 14; 15, fracción I; 16, primer párrafo; 17, primer párrafo, fracción I; 18; 20; 22, primer párrafo, fracción III; 25, primer párrafo e inciso a); 26; 27; 29; 30, fracción IV; 32, primer párrafo; 33, primer y segundo párrafo; 37; 38; 39, segundo párrafo; 40; 41; 43; 44; 46, último párrafo; 48, primer párrafo, fracción II; 55; 56 fracciones I y III; 58, último párrafo; 60, fracciones II inciso c) y IV; 61; 62; 65; 66; 67 último párrafo; 72; 73; 75; 76; 82; 84; 85; 86 fracción IV; 87 segundo párrafo y 88 y se **derogan** los artículos 3, fracciones I y XI, 19 y 20 para quedar como sigue:

NORMAS EN MATERIA PRESUPUESTARIA DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN ADELANTE "NORMAS"

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto normar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación del gasto del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como el registro contable de sus recursos financieros, en apego a lo dispuesto en los artículos 1, 57 fracciones I y VI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y 5, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, asegurando el respeto a los principios que rigen la administración de los recursos públicos federales.

Artículo 3. Las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 2 de su Reglamento, serán aplicables en las presentes Normas, en lo que resulten procedentes. Adicionalmente, se entenderá por:

- I. Se deroga

- II. Cartera de Inversión: El registro de los programas y proyectos de inversión de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en las presentes Normas;
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII.
- VIII.
- IX.
- X.
- XI. Se deroga
- XII. Pasivo circulante: Los adeudos de ejercicios fiscales anteriores del Instituto por concepto de gastos devengados y no pagados al último día de cada ejercicio fiscal, derivados del ejercicio del Presupuesto de Egresos, incluido el gasto devengado del Instituto cuya cuenta por liquidar correspondiente está pendiente de presentarse a la Tesorería o equivalente, así como las cuentas por pagar presentadas a ésta que quedaron pendientes de pago;
- XIII.
- XIV.
- XV.
- XVI.
- XVII.
- XVIII.
- XIX.
- XX.
- XXI.
- XXII.
- XXIII. Sistema de Servicio Profesional, mecanismo que permite establecer los procedimientos y todos aquellos elementos necesarios para la planeación, organización y administración del personal, garantizando su inclusión e igualdad de oportunidades con base en el mérito, así como su profesionalización y los elementos necesarios para una adecuada atracción, retención y desarrollo del talento.

XXIV.

Para los efectos del presente documento, las palabras utilizadas en singular incluirán el plural y viceversa, y el pronombre personal masculino incluirá el femenino y viceversa.

Artículo 4.- La Unidad de Administración, para la orientación y coordinación de la planeación, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control, evaluación y registro contable del gasto público del Instituto, podrá:

I.

Artículo 6. El desarrollo e implementación de los sistemas de control presupuestario se realizará bajo el enfoque integral del proceso presupuestario, y comprenderá lo siguiente:

I. Planeación y programación;

II.

III. Cartera de inversión;

- IV.
 - a.
 - b.
 - c. Pasivo circulante y

Artículo 7.

La Unidad de Administración, conforme a las disposiciones generales aplicables, será responsable de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica, cuidar la seguridad y protección de los equipos y sistemas electrónicos y, en su caso, de la confidencialidad de la información en ellos contenida.

TÍTULO SEGUNDO**De la planeación, programación, presupuestación y aprobación****CAPÍTULO I****Planeación, programación y presupuestación**

Artículo 9. La programación y presupuestación anual del gasto del Instituto, se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren las Unidades Administrativas para cada ejercicio fiscal, de conformidad con el artículo 6, segundo párrafo de la LFRH, y con base en:

- I.
- II.
- III. La evaluación de los avances logrados en el Sistema de Evaluación del Desempeño que el Instituto implemente para tal efecto;
- IV. Gastos obligatorios, los cuales comprenderán lo siguiente:
 - a. Gasto regularizable en servicios personales, el cual comprende las erogaciones que implican un gasto permanente en subsecuentes ejercicios fiscales en materia de servicios personales, por concepto de percepciones ordinarias
 - b. ...
 - c. Pasivo circulante
- V. ...

Artículo 10. El anteproyecto de presupuesto será coordinado e integrado por la Unidad de Administración, por lo que cada Unidad Administrativa deberá presentar su anteproyecto a dicha unidad en las fechas que ésta establezca para efectos de su integración en los criterios para conducir el proceso de presupuestación del año correspondiente.

Artículo 11. El Instituto enviará, previa aprobación del Pleno, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su proyecto de presupuesto, a efecto de integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, a más tardar 10 días naturales antes de la fecha de presentación del mismo conforme al artículo 30 de la LFRH.

Artículo 13.

.....

Una vez aprobado el presupuesto regularizable de servicios personales en el Presupuesto de Egresos, éste no podrá incrementarse.

Artículo 14.

.....

La Dirección General de Finanzas, Presupuesto y Contabilidad adscrita a la Unidad de Administración, tomará como base los calendarios a que se refiere el párrafo anterior, los cuales constituirán el control y seguimiento en el ejercicio del gasto, considerando las necesidades institucionales y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas presupuestarios.

Cada Unidad Administrativa realizará su calendarización de presupuesto conforme a la programación de las obligaciones de pago, mismas que deberán considerar las fechas de formalización de los compromisos y del periodo en que se constituye el presupuesto devengado.

Los calendarios a que se refiere el párrafo anterior deberán elaborarse en términos mensuales.

CAPÍTULO II**Cartera de Inversión**

Artículo 15.- Para la programación de los recursos destinados a programas y proyectos de inversión, el Instituto deberá observar lo siguiente:

- I. Incorporar a la planeación y programación del presupuesto anual un esquema de planeación de las inversiones, mediante el cual se identifiquen los programas y proyectos de inversión en proceso de realización, así como aquellos que se consideren susceptibles de realizar en los años subsecuentes de tal manera que puedan definirse prioridades entre proyectos;
- II.

Artículo 16.- Para el registro en Cartera de Inversión se deberá considerar cualquiera de los siguientes criterios:

- I.

Artículo 17.- El administrador designado para cualquiera de los programas o proyectos de inversión del Instituto será responsable de:

- I. Que se realicen las evaluaciones socioeconómicas de los programas y proyectos de inversión para los que haya sido designado, identificando con base en supuestos y parámetros razonables la mejor alternativa de inversión para atender una necesidad específica o solucionar la problemática de que se trate, así como de la información soporte de las evaluaciones
- II.

Artículo 18.- El Instituto deberá implementar a más tardar la segunda semana de junio, el esquema de planeación de las inversiones señalado en el artículo 15 fracción I de las presentes Normas, en el que se identifiquen los programas y proyectos de inversión en proceso y aquéllos a realizarse en los siguientes ejercicios fiscales.

En la Planeación de las Inversiones se deberá justificar que los programas y proyectos de inversión guarden congruencia con los objetivos, estrategias y prioridades determinados por el Pleno, así como en los programas institucionales, apegados a las disposiciones aplicables.

El procedimiento para llevar a cabo el registro en Cartera de Inversión y emitir el oficio de liberación de inversión correspondiente se sujetará a lo dispuesto en los "Criterios para la Planeación, Ejecución y Seguimiento de los Programas y Proyectos de Inversión Física del Instituto Federal de Telecomunicaciones".

Los proyectos y programas de inversión aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como los derivados de adecuaciones presupuestarias autorizadas, y aquéllos cuyo alcance se modifique, deberán contar con el registro en la Cartera de Inversión antes de la emisión del oficio de inversión correspondiente o en caso de no requerir dicho oficio, antes del inicio del procedimiento de contratación respectivo.

Artículo 19.- Se deroga

Artículo 20.- Se deroga

Artículo 22.- Cuando los capítulos, conceptos o partidas del clasificador por objeto del gasto en la Administración Pública Federal no satisfagan los requerimientos de registro presupuestario del Instituto, la Unidad de Administración podrá, conforme a las funciones y requerimientos específicos, identificar sus erogaciones con una apertura y desagregación mayor a la prevista en dicho clasificador, observando en lo que resulte aplicable los artículos 27, 28 y 30 de la LFPRH y conforme a lo siguiente:

- I.
- II.
- III. Previamente al ejercicio y registro de las erogaciones con cargo a las subpartidas, la Unidad de Administración deberá informar al Órgano Interno de Control y a las Unidades Administrativas del Instituto, la definición de éstas en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a su registro.

Artículo 25.- Para cubrir sus obligaciones, realizar las ministraciones de fondos o regularizar erogaciones con cargo a su presupuesto aprobado o modificado autorizado, el Instituto emitirá pagos mediante transferencias electrónicas, cheques o cuentas por liquidar a favor de:

- I. ...

II. ...

- a) Restitución de gastos realizados con cargo a fondos rotatorios o reembolsos de gastos, que permitan la revolvencia de los recursos durante el ejercicio, y su regularización ante la Dirección de Tesorería en los plazos establecidos.

Artículo 26.- Para constatar la veracidad de la información, contenida en el catálogo de beneficiarios y cuentas bancarias, la Dirección General de Finanzas, Presupuesto y Contabilidad adscrita a la Unidad de Administración, integrará y mantendrá dentro de sus archivos un expediente con los documentos que acrediten la personalidad del beneficiario de la cuenta bancaria.

....

Artículo 27.- Las obligaciones de pago a que se refiere el artículo 23 de estas normas y que se hayan registrado satisfactoriamente, se liquidarán a través de la Dirección de Tesorería.

La Dirección de Tesorería programará y gestionará los compromisos de pago cuando cumplan los requisitos que ésta establezca.

Artículo 29.- El Instituto, al realizar pagos por concepto de servicios personales deberá observar lo previsto en la LFPRH, el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Instituto para el ejercicio fiscal correspondiente y las presentes Normas.

Artículo 30.- Para efectuar el pago de las remuneraciones al personal, el Instituto deberá observar lo siguiente:

I.

II.

III.

- IV. Para efectos de la comprobación de las erogaciones, las nóminas se acompañarán, en su caso, de pólizas y demás documentos que demuestren la entrega de las percepciones, deducciones y las retenciones a terceros y demás pagos que sean procedentes. Cuando los pagos de nómina se depositen en cuentas bancarias de los beneficiarios, los registros en medios electrónicos podrán servir como comprobantes de la entrega de los recursos, y

Artículo 32.- El Instituto, a través de la Dirección General de Gestión de Talento adscrita a la Unidad de Administración, será directamente responsable de calcular y efectuar los descuentos y las retenciones a que dé lugar el pago de remuneraciones.

Los enteros y, en su caso, los pagos que deban cubrirse, se deberán afectar y registrar conforme a las presentes Normas, para su liquidación en las fechas y plazos establecidos en las disposiciones aplicables y las de carácter contractual, de conformidad con la fecha de pago establecida.

Artículo 33.- El Instituto, a través de la Dirección General de Gestión de Talento adscrita a la Unidad de Administración, será directamente responsable de calcular y efectuar los descuentos y las retenciones a que dé lugar el pago de remuneraciones.

Los enteros y, en su caso, los pagos que deban cubrirse, se deberán afectar y registrar conforme a las presentes Normas, para su liquidación en las fechas y plazos establecidos en las disposiciones aplicables y las de carácter contractual, de conformidad con la fecha de pago establecida .

Artículo 37.- Los movimientos que realice el Instituto a sus estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de personal, deberán realizarse mediante adecuaciones presupuestarias compensadas, las que en ningún caso incrementarán el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente, salvo en el caso de la creación de plazas conforme a los recursos previstos específicamente para tal fin en el Presupuesto de Egresos en los términos de la LFPRH y corresponderá a la Unidad de Administración, a través de la Dirección General de Gestión del Talento, la emisión del dictamen presupuestal respectivo.

Artículo 38.- El Instituto podrá celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas con cargo al presupuesto de servicios personales, observando lo dispuesto en el artículo 69 de la LFPRH y siempre que el monto mensual bruto que se pacte por concepto de honorarios no rebase los límites de remuneraciones establecidos en los tabuladores que emita el Instituto, previstos en su manual de remuneraciones del ejercicio correspondiente, en términos del artículo 66 de la LFPRH, y se reporte en los informes trimestrales y la cuenta pública.

Artículo 39.-

.....

Las áreas requirentes de bienes y/o servicios, podrán solicitar a la Unidad de Administración autorización especial para convocar, adjudicar y, en su caso, formalizar tales contratos, cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se solicite, con base en sus proyectos de presupuesto.

Artículo 40.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Unidad de Administración podrá convocar, adjudicar y formalizar adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios que ejercerá en el siguiente ejercicio fiscal, independientemente del origen de los recursos, siempre que se justifique por la importancia y características de las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras que deban iniciar a partir del ejercicio fiscal siguiente, o bien que generarán mayores beneficios.

Artículo 41.- Corresponderá a la Unidad de Administración autorizar al área requirente la celebración de los contratos plurianuales, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 50 de la LFPRH.

Artículo 43.- Los Titulares de las Unidades Administrativas son responsables del cumplimiento de los programas presupuestarios a su cargo, así como del ejercicio del presupuesto aprobado a sus unidades y deberán vigilar que las erogaciones que realicen se apeguen a la legalidad, al presupuesto autorizado y a los Lineamientos en materia de austeridad del ejercicio que corresponda.

Artículo 44.- En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos totales del Gobierno Federal, conforme lo dispuesto en el artículo 21, fracción III, de la LFPRH, el Instituto coadyuvará al cumplimiento de las normas de disciplina presupuestaria aplicadas por el Ejecutivo Federal. Para ello, en términos de la fracción III del artículo 21 de la LFPRH, la Unidad de Administración compensará la disminución de los ingresos, con la reducción de los montos aprobados en los presupuestos de las Unidades Administrativas y/o Programas y deberá reportar los ajustes realizados en los informes trimestrales y la Cuenta Pública.

Artículo 46.-

.....

La Unidad de Administración en colaboración con la Coordinación General de Planeación Estratégica realizará el seguimiento de los indicadores del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Artículo 48.-

.....

- I. ...
- II. El titular de la Unidad de Administración definirá y vigilará las medidas de implementación de control presupuestario que fueren necesarias; realizando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y atenderá los informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento.

Artículo 55.- Las adecuaciones presupuestarias que requerirán autorización del Titular de la Unidad de Administración del Instituto, serán aquellas que incrementen o disminuyan la asignación presupuestal global aprobada para los capítulos de servicios personales, inversión y obra pública, del clasificador por objeto del gasto; así como aquellos casos cuando se trate de modificaciones al calendario de presupuesto, ampliaciones líquidas al presupuesto derivadas de la generación o captación de ingresos excedentes, y reducciones líquidas al presupuesto.

Las adecuaciones presupuestarias distintas a las previstas en el párrafo anterior, requerirán autorización de la Dirección de Programación y Presupuesto adscrita a la Unidad de Administración.

Artículo 56.- El procedimiento para las adecuaciones presupuestarias del Instituto, citadas en el artículo anterior, es el siguiente:

- I. El trámite se realizará por conducto de la Unidad de Administración;

....

- II.
- III. La Unidad de Administración podrá mediante oficio circular, establecer los mecanismos, términos y plazos que permitan resolver las solicitudes de las adecuaciones presupuestarias.

Artículo 58.-

.....

La Unidad de Administración determinará la fecha límite para el registro de operaciones presupuestarias que deberán ser integradas a la Cuenta Pública.

Artículo 60. -

- I. ...
- II. ...
- a) ...
- b)
- c) Depósito de dinero constituido ante la Dirección de Tesorería.
- III.
- IV. La Unidad de Administración conservará la documentación respectiva hasta la conclusión de las acciones inherentes a la efectividad de las garantías respectivas.

Artículo 61.- Efectuado el registro del presupuesto del Instituto, así como su respectivo calendario, le corresponderá a la Dirección General de Finanzas, Presupuesto y Contabilidad adscrita a la Unidad de Administración, realizar los trámites ante la Tesorería de la Federación para tramitar la ministración y reintegros que correspondan.

Artículo 62.- En términos del artículo 253-A de la Ley Federal de Derechos, el Instituto deberá incorporar a sus disponibilidades financieras, el 3.5% de los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos por el uso, goce y/o aprovechamiento del espectro radioeléctrico así como determinar su destino y aplicación

Artículo 65.- Corresponderá al Director General de Finanzas, Presupuesto y Contabilidad del Instituto, la suscripción de los contratos que se celebren con los intermediarios financieros.

Artículo 66.- Los trámites ante las instituciones bancarias relativos a apertura y mantenimiento de las cuentas bancarias institucionales, así como lo correspondiente al sistema de banca electrónica, serán gestionados por la Dirección de Tesorería del Instituto.

Artículo 67.-

....

La Dirección de Tesorería será la responsable de autorizar las operaciones de inversión de disponibilidades financieras, así como observar y dar seguimiento de que dichas operaciones se apliquen en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 72.- El fondo rotatorio o revolvente es el mecanismo presupuestario que el Instituto a través de la Unidad de Administración podrá autorizar expresamente a las Unidades Administrativas para que cubran compromisos derivados del ejercicio de sus funciones, programas y presupuestos autorizados.

Las solicitudes de las Unidades Administrativas para la autorización de fondo rotatorio o revolvente deberán observar lo siguiente:

- I.
- II. Se deberán justificar ante la Unidad de Administración los montos.

La Unidad de Administración podrá autorizar el uso de fondos rotatorios o revolvente para atender otros compromisos, siempre y cuando dichas erogaciones se justifiquen.

Los recursos del fondo rotatorio o revolvente serán entregados por la Dirección de Tesorería al Titular de la Unidad Administrativa o a quien éste determine.

Artículo 73.- Las Unidades Administrativas podrán solicitar autorización a la Unidad de Administración para la creación del fondo rotatorio ajustándose al porcentaje y términos previstos en la fracción I del artículo anterior, con cargo a los recursos del presupuesto autorizado.

Artículo 75.- El Titular de la Unidad Administrativa designará a los servidores públicos responsables de la administración de los recursos asignados y lo comunicará a la Unidad de Administración a través de los formatos establecidos para tal fin. Sólo será necesario renovar dicha designación cuando exista cambio del servidor público facultado.

Artículo 76.- Los recursos del fondo rotatorio asignado a las Unidades Administrativas, serán ministrados por la Dirección de Tesorería en la cuenta de cheques respectiva.

Artículo 82.- Las Unidades Administrativas que tengan a su cargo la administración y custodia de recursos por este concepto, deberán realizar el reintegro al final del ejercicio, en la cuenta bancaria que para tal efecto designe la Unidad de Administración.

Artículo 84.- El SCG del Instituto será administrado y supervisado por la Dirección de Contabilidad, atendiendo a las disposiciones de la LGCG y las disposiciones emitidas por el CONAC.

Artículo 85.- El SCG registrará de manera armónica con base acumulativa, delimitada y específica las operaciones financieras, presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública en apego a los postulados básicos de contabilidad gubernamental, considerando su vinculación con los diferentes momentos contables y presupuestarios que prevé la LGCG, tanto para el gasto, como para el ingreso; para ello, contará para su guía con el Manual de Contabilidad que emita la Unidad de Administración.

Artículo 86.- La Dirección de Contabilidad deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Vigilar que se generen los registros contables correspondientes en los procesos administrativos y sistemas de presupuesto, tesorería y recursos humanos;

Artículo 87.-

.....

El Instituto a través de la Dirección de Contabilidad, estará obligado a observar los ordenamientos legales aplicables a la guarda, custodia y conservación de los archivos contables originales, así como a los documentos justificativos de las operaciones que soporten los registros contables del Instituto.

Artículo 88.- La Unidad de Administración elaborará los lineamientos que regularán la depuración de saldos contables que no muestren claramente su procedencia, así como la cancelación en el registro contable de operaciones incluidas en saldos que provengan de sustracciones de bienes, adeudos de servidores o ex servidores públicos del Instituto, proveedores, contratistas, terceros o de cualquier otro adeudo a favor del Instituto, ante la imposibilidad de recuperación del adeudo o la prescripción de la obligación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones administrativas expedidas en esta materia por el Instituto en lo que se opongan al presente Acuerdo.

El Comisionado Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar.-** Rúbrica.- La Comisionada, **Adriana Sofía Labardini Inzunza.-** Rúbrica.- La Comisionada, **María Elena Estavillo Flores.-** Rúbrica.- El Comisionado, **Mario Germán Fromow Rangel.-** Rúbrica.- El Comisionado, **Adolfo Cuevas Teja.-** Rúbrica.- El Comisionado, **Javier Juárez Mojica.-** Rúbrica.- El Comisionado, **Arturo Robles Rovalo.**

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXVII Sesión Ordinaria celebrada el 28 de junio de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/280617/361.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.